



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 84

**Quito, jueves 19 de
septiembre de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:

- 507 Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la Asociación Comunitaria de Mineros Ancestrales de Zapallito Tiguanero Juan Montalvo 3

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- 00004119 Apruébase el procedimiento automatizado para otorgar el registro sanitario de productos sujetos a vigilancia y control sanitario 4
- 00004153 Apruébase y autorizase la publicación de la Guía de Práctica Clínica "Transfusión de sangre y sus componentes" 7

EXTRACTOS DE ACUERDOS:

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

COORDINACIÓN ZONAL 9 PICHINCHA:

Apruébanse, refórmanse los estatutos, disuélvese y otórgase personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:

- 165 Asociación Ecuatoriana de Padres y Amigos de Personas con Lupus 8
- 166 Fundación Ríos de Agua Viva Creados para Servir 8
- 167 Comité Promejoras del Barrio Güitig 8
- 168 Comité Promejoras del Barrio Mirasol 8
- 169 Comité Promejoras del Barrio Florida del Sur 8
- 170 Asociación de Comerciantes Minoristas Informales Denominados Independientes 9
- 171 Comité Promejoras del Barrio Mirador del Quinde 9
- 172 Fundación Voluntad y Ayuda 9

		Págs.			Págs.
173	Asociación Holística del Ecuador, ASHOE	9	192	Asociación Mujeres con Esperanza al Futuro	13
174	Asociación de Padres de Jóvenes con Discapacidad Creando Horizontes (CREOH)	9	193	Asociación de Usuarios del Parqueadero Primero de Junio de la Parroquia Solanda, Sector Uno	13
175	Corporación Soljusticia	10	194	Asociación de Vendedores de Refrescos, Granizados, Jugo de Coco y Algodón de Azúcar San Francisco de Quito	13
176	Club de Leones Quito Central	10			
177	Sociedad de Mujeres Trabajadoras de Servicios Generales San Juan Bosco	10		RESOLUCIONES:	
				BANCO DEL ESTADO:	
177-A	Asociación de Productores y Comerciantes Virgen del Cinto de la Parroquia LLoa	10	2013-DIR-044	Modifícase la Resolución No. 2013-DIR-033, publicada en el Registro Oficial No. 35 de 12 de julio de 2013	14
178	Comité Promejoras del Barrio El Vergel de la Parroquia La Merced	10		CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD:	
179	Comité Promejoras de la Urbanización Caminos del Balcón	10	DE-2013-074	Otórgase licencia ambiental No. 035/13 al proyecto Central Hidroeléctrica Rafael Cajiao de 3.5 MW, ubicado en la provincia Cotopaxi, cantón Latacunga	14
180	Comité Promejoras del Barrio Santo Domingo Ichubamba	11	DE-2013-098	Otórgase licencia ambiental No. 040/13 al proyecto Subestación Eléctrica a 69/13.8 kV.INBALNOR, ubicado en el cantón Yaguachi, provincia del Guayas ...	16
181	Asociación de Madres de Niños, Niñas, Jóvenes y Adultos Especiales con Discapacidad Física e Intelectual para la Rehabilitación, Educación y Reinserción - ASOMAD	11	DE-2013-102	Otórgase licencia ambiental No. 042/13 al proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV Tosagua - La Estancilla y Subestación La Estancilla, ubicada en el cantón Tosagua, provincia de Manabí	18
182	Comité Promejoras del Barrio San Roque	11		DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:	
183	Comité Promejoras del Barrio San Arsenio	11	0269/2013	Expídese el Reglamento Interno para el pago del viático por gastos de residencia ..	20
184	Comité Promejoras del Barrio El Rancho Alto José Peralta	11		DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:	
185	Fundación Procodis Promotora de Comunicadores con Discapacidad Visual	12	026-NG-DINARDAP-2013	Refórmase la Norma para la homologación de los libros en los registros de la propiedad	23
186	Comité Promejoras del Barrio Cadeneros del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito	12		GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
187	Asociación de Profesores y Empleados del Instituto Superior Pedagógico Manuela Cañizares	12		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
188	Asociación de Trabajadoras Sexuales Visión para el Futuro	12	-	Cantón Mocache: Reformatoria que reglamenta la operación del mercado municipal “Guillermo Juez Díaz”	24
189	Asociación de Trabajadoras Sexuales por un Futuro Mejor	12	-	Cantón Mocache: Sustitutiva que reglamenta la custodia, uso, control, mantenimiento y administración de vehículos	29
190	Fundación Chinchaysuyu	13			
191	Fundación de Ayuda Social de los Trabajadores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del Ecuador - FASOIESS	13			

	Págs.
- Cantón Saquisilí: De creación, organización e implementación del sistema cantonal de protección integral de los derechos de los grupos de atención prioritaria	33

No. 507

EL MINISTRO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Considerando:

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno;

Que el Código Civil en su Título XXX del Libro I concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, de la misma forma que reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 16, publicado en el Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, el cual deroga al Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, contenido en el Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre de 2002;

Que con comunicación s/n de 24 de julio de 2013 presentada a esta Cartera de Estado con SAD 4065 de 25 de julio del mismo año, el señor Maifren Borja Santos Eberjito, presidente provisional de la Asociación Comunitaria de Mineros Ancestrales de Zapallito Tiguano Juan Montalvo, solicita se apruebe el Estatuto y se otorgue personalidad jurídica a la mencionada Asociación;

Que de conformidad con los artículos 1, 2, y 3 del Estatuto de la Asociación Comunitaria de Mineros Ancestrales de Zapallito Tiguano Juan Montalvo, se constituye como una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX, del Libro I del Código Civil, el referido Estatuto, Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y los Reglamentos Internos que expidieren, domiciliada en la parroquia Maldonado, cantón Eloy Alfaro, de la provincia de Esmeraldas;

Que el Estatuto de la Asociación Comunitaria de Mineros Ancestrales de Zapallito Tiguano Juan Montalvo, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 17 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que los socios de la Asociación Comunitaria de Mineros Ancestrales de Zapallito Tiguano Juan Montalvo, han discutido y aprobado internamente el Estatuto en la Asamblea General llevada a cabo los días 15 y 28 de junio de 2013, según consta la respectiva certificación otorgada por el Secretario del Directorio Provisional de la citada Asociación; y,

Que la Asociación Comunitaria de Mineros Ancestrales de Zapallito Tiguano Juan Montalvo, adjunta para la aprobación del Estatuto un certificado de depósito para Integración de Capital de fecha 25 de julio de 2013, otorgado por el Banco Nacional de Fomento, en el que manifiesta que se ha aperturado una cuenta con un patrimonio de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (USD 400,00).

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 2 y 18 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Asociación Comunitaria de Mineros Ancestrales de Zapallito Tiguano Juan Montalvo, y otorgar personalidad jurídica a la mencionada Asociación, entidad sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX del Libro I del Código Civil; el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; su Estatuto y los reglamentos internos que se expidieren.

Art. 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, la Asociación Comunitaria de Mineros Ancestrales de Zapallito Tiguano Juan Montalvo, dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, remitirá a la Coordinación General Jurídica de este Ministerio la nómina de la directiva definitiva, para su respectivo registro e inscripción.

Y deberá:

- Registrar la directiva de la Asociación Comunitaria de Mineros Ancestrales de Zapallito Tiguano Juan Montalvo, luego de cada elección, en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, caso contrario no serán oponibles a terceros las actuaciones de la directiva que no se encontrare registrada en dicha dependencia.

- Registrar en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, la inclusión o exclusión de miembros.

Una vez otorgada la personalidad jurídica mediante el presente Acuerdo Ministerial, la Asociación Comunitaria de Mineros Ancestrales de Zapallito Tiguano Juan Montalvo, deberá obtener el Registro Único para las Organizaciones Sociales.

Art. 3.- La Asociación Comunitaria de Mineros Ancestrales de Zapallito Tiguano Juan Montalvo, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, su Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 4.- La Asociación Comunitaria de Mineros Ancestrales de Zapallito Tiguano Juan Montalvo, no ejercerá otro tipo de actividades que las contenidas en el Estatuto que se aprueba mediante el presente Acuerdo, mismo que bajo ningún concepto constituye una autorización para que la Asociación explore, explote y/o comercialice recursos naturales mineros o hidrocarburos.

Art. 5.- Para que la Asociación explore, explote y/o comercialice recursos naturales mineros o hidrocarburos, deberá someterse a lo que al respecto manda la Ley de la materia y obtener las autorizaciones administrativas correspondientes.

Art. 6.- Se dispone el registro del presente Acuerdo Ministerial en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, fecha a partir de la cual se inicia la existencia legal de la Asociación.

Art. 7.- Notifíquese el presente Acuerdo de Aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica, a la Asociación Comunitaria de Mineros Ancestrales de Zapallito Tiguano Juan Montalvo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en Quito, a 30 de agosto de 2013.

f.) Pedro K. Merizalde P., Ministro Recursos Naturales No Renovables.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 30 de agosto de 2013.- f.) Susana Valencia D., Centro de Documentación.

No. 00004119

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que; la Constitución de la República del Ecuador manda: "Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.";

Que; el Art. 363 de la Norma Suprema dispone entre las responsabilidades del Estado: "(...) 7: Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales."

Que; la Ley Orgánica de Salud en el Art. 4 ordena que la autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud;

Que; el Art. 137 de la citada Ley Orgánica establece que están sujetos a registro sanitario los alimentos procesados, aditivos alimentarios, medicamentos en general, productos nutracéuticos, productos biológicos, naturales procesados de uso medicinal, medicamentos homeopáticos y productos dentales; dispositivos médicos, reactivos bioquímicos y de diagnóstico, productos higiénicos, plaguicidas para uso doméstico e industrial, fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, exportación, comercialización, dispensación y expendio, incluidos los que se reciban en donación; y, que las donaciones de productos sujetos a registro sanitario se someterán a la autorización y requisitos establecidos en el reglamento que para el efecto dicte la autoridad sanitaria nacional;

Que; la Ley Ibídem prescribe: "Art. 138.- La autoridad sanitaria nacional a través de su organismo competente, Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, quien ejercerá sus funciones en forma desconcentrada, otorgará, suspenderá, cancelará o reinscribirá el certificado de registro sanitario, previo el cumplimiento de los trámites, requisitos y plazos señalados en esta Ley y sus reglamentos, de acuerdo a las directrices y normas emitidas por la autoridad sanitaria nacional (...);"

Que; mediante Decreto Ejecutivo No. 996 expedido el 29 de diciembre de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 618 de 13 de enero de 2012, se expidió la reforma al Reglamento a la Ley Orgánica de Salud respecto a ciertas disposiciones sobre el Registro Sanitario;

Que; mediante Decreto Ejecutivo No. 1290 expedido el 30 de agosto de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, se escinde el Instituto Nacional de Higiene y Medicina

Tropical "Dr. Leopoldo Izquieta Pérez" en la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA y en el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI;

Que; con Acuerdo Ministerial No. 00000586 de 27 de octubre de 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 335 de 7 de diciembre de 2010, se expidió el Reglamento Sustitutivo de Registro Sanitario para Medicamentos en General, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00002883 de 28 de enero de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 889 de 8 de febrero de 2013;

Que; mediante Acuerdo Ministerial 0244, publicado en el Registro Oficial No. 385 de 26 de octubre de 2006, se expidió el Reglamento para Registro y Control de Productos Naturales de Uso Medicinal y de Establecimientos en donde se Fabrican, Almacenan y Comercializan;

Que; a través de Acuerdo Ministerial 0693, publicado en Registro Oficial 227 de 7 de diciembre del 2007, se expidió el Reglamento para la obtención del registro sanitario y para el control sanitario de medicamentos homeopáticos, de establecimientos de fabricación, almacenamiento, importación, exportación y comercialización de dichos medicamentos, reformado con Acuerdo Ministerial No. 334, publicado en el Registro oficial No. 620 de 25 de junio de 2009;

Que; con Acuerdo Ministerial 0205, publicado en Registro Oficial 573 de 20 de abril de 2009, se expidió el Reglamento para el registro y control sanitario de dispositivos médicos; reactivos bioquímicos y de diagnóstico; y, productos dentales; y,

Que; el Ministerio de Salud Pública ha implementado el proceso de otorgamiento de Registro Sanitario de productos sujetos a vigilancia y control sanitario, a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) en el sistema ECUAPASS, con lo cual se automatiza el citado proceso.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

APROBAR EL PROCEDIMIENTO AUTOMATIZADO PARA OTORGAR EL REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTOS SUJETOS A VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO

Art. 1.- El trámite para obtener el Registro Sanitario de productos sujetos a vigilancia y control sanitario, se realizará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) en el sistema ECUAPASS y se seguirá el siguiente procedimiento:

Inscripción.-

1. Para utilizar la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) en el sistema ECUAPASS, el representante legal y el

responsable técnico del establecimiento (usuario), deberán adquirir el Certificado Digital para la firma electrónica y autenticación, otorgado por el Banco Central del Ecuador o por Security Data. Una vez adquirido este Certificado digital, deberán registrarse en el sistema ECUAPASS para obtener el usuario y la clave para acceder a la VUE.

2. El representante legal y el responsable técnico del establecimiento digitarán en el sistema automatizado la clave asignada para el otorgamiento del Certificado de Registro Sanitario, e ingresarán la información en el formulario de solicitud de inscripción de Registro Sanitario, según el tipo de producto y adjuntarán los documentos de respaldo escaneados en formato PDF, tanto para los productos de fabricación nacional como para los productos de fabricación extranjera.
3. En el caso de productos extranjeros importados que deseen solicitar Registro Sanitario por homologación, el usuario seleccionará el botón de selección para el proceso de Registro Sanitario por homologación de esos productos en el sistema.
4. La Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA, revisará que la documentación ingresada en la solicitud se encuentre completa y correcta.
5. En el caso de que el usuario no cumpla con los requisitos, se le notificará a través del sistema. El usuario corregirá la solicitud y sus anexos, de acuerdo a las observaciones recibidas y tendrá el término de ocho (8) días para salvar las objeciones, antes de que cambie el estado del proceso en el sistema. En caso de que no ingrese la solicitud con las correcciones solicitadas en el tiempo establecido, el proceso será cancelado y el sistema le notificará los motivos de la cancelación.
6. Cuando el usuario haya cumplido con todos los requisitos, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA, autorizará el pago por concepto de inscripción de Registro Sanitario. El sistema notificará al usuario la cantidad a pagar y el término para realizar dicho pago, en caso de no realizarse el pago en el término establecido, el proceso será cancelado.
7. La Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA, realizará el análisis documental y emitirá el informe técnico – legal correspondiente, por una única vez.
8. En caso de que el informe no contenga objeciones, la ARCSA emitirá el Certificado de Registro Sanitario.
9. La Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) en el sistema ECUAPASS, publicará el Certificado de Registro Sanitario, mismo que estará disponible para el titular del Registro.
10. En caso de que el informe contenga objeciones, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA notificará al usuario mediante el sistema ECUAPASS, quien tendrá un término para

salvar las objeciones de treinta (30) días para productos de fabricación nacional y de cuarenta y cinco (45) días para productos de fabricación extranjera.

11. La Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA emitirá el Certificado de Registro Sanitario, una vez salvadas las objeciones.
12. En caso de que las objeciones no hayan sido salvadas de manera correcta o en el término establecido, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA cancelará el proceso de inscripción de Registro Sanitario, lo que se notificará al usuario por el sistema ECUAPASS, caso en el cual el importe por concepto de Registro Sanitario no será devuelto.

Art. 2.- Reinscripción.- Para reinscripción de Registros Sanitarios de productos sujetos a vigilancia y control sanitario, que durante su período de vigencia no hubieren sufrido cambios o modificaciones en su uso o consumo previstos, y que no hayan registrado problemas de calidad, inocuidad, seguridad y eficacia y no hubieren sido objeto de suspensión por parte de la autoridad sanitaria, ésta se realizará automáticamente a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) en el sistema ECUAPASS, sin más requisitos que la presentación del formulario de solicitud respectivo por parte del titular del Registro, en la cual el usuario dejará expresa constancia en el sistema de que no se encuentra incurso en ninguna de las situaciones antes señaladas. Esta solicitud podrá ser presentada con al menos noventa (90) días de anticipación a la fecha de vencimiento del Registro Sanitario.

Para el caso de Registros Sanitarios de productos sujetos a vigilancia y control sanitario, que durante su período de vigencia no hubieren sufrido cambios o modificaciones en su uso o consumo previsto, y que no hayan registrado problemas de calidad, inocuidad, seguridad y eficacia y no hubieren sido objeto de suspensión por parte de la autoridad sanitaria y que no presenten la solicitud con al menos noventa (90) días de anticipación a la fecha de su vencimiento, la reinscripción se realizará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) en el sistema ECUAPASS, presentando los requisitos establecidos en el Instructivo que para el efecto elaborará la ARCSA, siempre y cuando la solicitud de reinscripción se presente hasta el último día de vigencia del Registro Sanitario.

En el caso de Registros Sanitarios de productos sujetos a vigilancia y control sanitario, que durante su período de vigencia hayan sido objeto de suspensión por parte de la autoridad sanitaria, la reinscripción se someterá a la presentación de los requisitos establecidos para la inscripción en los Reglamentos respectivos, a excepción del pago de derecho por Registro Sanitario.

Art. 3.- Modificación del Registro Sanitario.- Para la modificación del Registro Sanitario para productos sujetos a vigilancia y control sanitario de fabricación nacional y extranjera, el usuario presentará la solicitud a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) en el sistema ECUAPASS, de acuerdo a lo establecido en el Art. 1 de este Acuerdo Ministerial, con la especificidad de que en el numeral 2 deberá escoger el formulario que corresponde a "solicitud de modificación".

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el término de treinta (30) días contados a partir de la publicación de este Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria -ARCSA, emitirá el Instructivo para su aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan las disposiciones que sobre el proceso manual para la obtención del Registro Sanitario para productos sujetos a vigilancia y control sanitario, se encuentran establecidas en los siguientes Reglamentos:

- Reglamento Sustitutivo de Registro Sanitario para Medicamentos en General, expedido con Acuerdo Ministerial No. 00000586 de 27 de octubre de 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 335 de 7 de diciembre de 2010, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00002883 de 28 de enero de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 889 de 8 de febrero de 2013;
- Reglamento para Registro y Control de Productos Naturales de Uso Medicinal y de Establecimientos en donde se Fabrican, Almacenan y Comercializan, expedido mediante Acuerdo Ministerial 0244, publicado en el Registro Oficial No. 385 de 26 de octubre de 2006;
- Reglamento para la obtención del registro sanitario y para el control sanitario de medicamentos homeopáticos, de establecimientos de fabricación, almacenamiento, importación, exportación y comercialización de dichos medicamentos, expedido mediante Acuerdo Ministerial 0693, publicado en Registro Oficial 227 de 7 de diciembre del 2007, reformado con Acuerdo Ministerial No. 334, publicado en el Registro oficial No. 620 de 25 de junio de 2009; y,
- Reglamento para el registro y control sanitario de dispositivos médicos; reactivos bioquímicos y de diagnóstico; y, productos dentales, expedido mediante Acuerdo Ministerial 0205, publicado en Registro Oficial 573 de 20 de abril de 2009.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de agosto de 2013.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D.N. de Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 30 de agosto de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00004153

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que; la Constitución de la República del Ecuador manda: “Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;

Que; la citada Constitución de la República en el Art. 359 ordena: El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores en salud, garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y, propiciará la participación ciudadana y el control social.”;

Que; el Art. 361 de la Norma Suprema dispone: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;

Que; la Ley Orgánica de Salud prescribe: “Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”;

Que; el Art. 6 de la Ley Ibídem establece: “Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...) 3. Diseñar e implementar programas de atención integral y de calidad a las personas durante todas las etapas de la vida y de acuerdo con sus condiciones particulares. (...) 8. Regular, controlar y vigilar la donación, obtención, procesamiento, almacenamiento, distribución, transfusión, uso y calidad de la sangre humana, sus componentes y derivados, en instituciones y organismos públicos y privados, con y sin fines de lucro, autorizados para ello; 34. Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud.”;

Que; la Ley Orgánica de Salud en el Art. 70 dispone: “Se declara de prioridad nacional la disponibilidad de sangre segura y sus componentes.

El Estado, a través de la autoridad sanitaria nacional, tomará las medidas necesarias para garantizar la disponibilidad y el acceso a sangre y componentes seguros en cantidades suficientes para quien la necesite, siendo obligatoria su provisión en las instituciones públicas, privadas y autónomas, en caso de riesgo inminente para la vida, independientemente de la capacidad de pago.

La autoridad sanitaria nacional está obligada a promover la donación voluntaria y altruista de sangre.”;

Que; el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 00001034 de 1 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 279 de 30 de marzo de 2012, establece como Misión de la Dirección Nacional de Normatización: definir normas, manuales de protocolos clínicos, protocolos terapéuticos, protocolos odontológicos y guías de manejo clínico, por ciclos de vida y niveles de atención, así como de procesos de organización y gestión;

Que; la transfusión de sangre y sus componentes es parte importante de la terapéutica médica, siendo indiscutible su beneficio. Sin embargo, su aplicación no es cien por ciento segura ya que incluye riesgos infecciosos (virales, bacterianos, parasitarios) y no infecciosos que pueden tener consecuencias graves o mortales;

Que; es necesario contar con una Guía de Práctica Clínica que reúna un conjunto de afirmaciones desarrolladas de manera sistemática con información verídica, completa y actualizada, que incluya evidencias y recomendaciones para asistir a los médicos en la toma de decisiones, acerca de la transfusión de sangre y sus componentes; y,

Que; con memorando No. MSP-DNN-2013-0883-M de 28 de junio de 2013, la Directora Nacional de Normatización, Encargada, solicita la elaboración del presente Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar y autorizar la publicación de la Guía de Práctica Clínica denominada “**Transfusión de sangre y sus componentes**”, desarrollada por la Dirección Nacional de Normatización con la participación del Programa Nacional de Sangre.

Art. 2.- Publicar la Guía de Práctica Clínica “**Transfusión de sangre y sus componentes**”, a través de la página web del Ministerio de Salud Pública.

Art. 3.- Disponer la aplicación del citado instrumento a nivel nacional, como una normativa del Ministerio de Salud Pública, de carácter obligatoria para el Sistema Nacional de Salud.

Art. 4.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 26 de agosto de 2013.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D.N. de Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 30 de agosto de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

COORDINACIÓN ZONAL 9 PICHINCHA:

N° Extracto 165-CZ9
Acuerdo Ministerial N° 165
Fecha de Expedición 03 de Julio de 2013
Suscrito por: Ricardo Carrillo,
COORDINADOR ZONAL 9
MINISTERIO DE
INCLUSIÓN ECONÓMICA Y
SOCIAL

Acuerda: Aprobar el Estatuto sin
modificación alguna y otorgar
personalidad jurídica de
derecho privado y sin fines de
lucro a la ASOCIACION
ECUATORIANA DE PADRES
Y AMIGOS DE PERSONAS
CON LUPUS

Domicilio: Distrito Metropolitano de
Quito-Pichincha

Elaborador del Abg. Johny Velasco, Asesor
Extracto: Jurídico.

N° Extracto 166-CZ9
Acuerdo Ministerial N° 166
Fecha de Expedición 04 de Julio de 2013
Suscrito por: Ricardo Carrillo,
COORDINADOR ZONAL 9
MINISTERIO DE
INCLUSIÓN ECONÓMICA Y
SOCIAL

Acuerda: Aprobar el Estatuto sin
modificación alguna y otorgar

personalidad jurídica de
derecho privado y sin fines de
lucro a la FUNDACION RIOS
DE AGUA VIVA CREADOS
PARA SERVIR.

Domicilio: Distrito Metropolitano de
Quito-Pichincha

Elaborador del Abg. Johny Velasco, Asesor
Extracto: Jurídico.

N° Extracto 167-CZ9
Acuerdo Ministerial N° 167
Fecha de Expedición 04 de Julio de 2013
Suscrito por: Ricardo Carrillo,
COORDINADOR ZONAL 9
MINISTERIO DE
INCLUSIÓN ECONÓMICA Y
SOCIAL

Acuerda: Aprobar el Estatuto sin
modificación alguna y otorgar
personalidad jurídica de
derecho privado y sin fines de
lucro al COMITÉ
PROMEJORAS DEL BARRIO
GUITIG.

Domicilio: Distrito Metropolitano de
Quito-Pichincha

Elaborador del Abg. Johny Velasco, Asesor
Extracto: Jurídico.

N° Extracto 168-CZ9
Acuerdo Ministerial N° 168
Fecha de Expedición 05 de Julio de 2013
Suscrito por: Ricardo Carrillo,
COORDINADOR ZONAL 9
MINISTERIO DE
INCLUSIÓN ECONÓMICA Y
SOCIAL

Acuerda: Aprobar el Estatuto sin
modificación alguna y otorgar
personalidad jurídica de
derecho privado y sin fines de
lucro al COMITÉ
PROMEJORAS DEL BARRIO
MIRASOL.

Domicilio: Distrito Metropolitano de
Quito-Pichincha

Elaborador del Abg. Johny Velasco, Asesor
Extracto: Jurídico.

N° Extracto 169-CZ9
Acuerdo Ministerial N° 169
Fecha de Expedición 05 de Julio de 2013

Suscrito por: Ricardo Carrillo,
COORDINADOR ZONAL 9
MINISTERIO DE
INCLUSIÓN ECONÓMICA Y
SOCIAL

Acuerda: Aprobar el Estatuto sin
modificación alguna y otorgar
personalidad jurídica de
derecho privado y sin fines de
lucro al COMITÉ
PROMEJORAS DEL BARRIO
FLORIDA DEL SUR.

Domicilio: Distrito Metropolitano de
Quito-Pichincha

Elaborador del
Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor
Jurídico.

N° Extracto 172-CZ9
Acuerdo Ministerial N° 172
Fecha de Expedición 08 de Julio de 2013
Suscrito por: Ricardo Carrillo,
COORDINADOR ZONAL 9
MINISTERIO DE
INCLUSIÓN ECONÓMICA Y
SOCIAL

Acuerda: Declarar disuelta y liquidada a
la FUNDACION VOLUNTAD
Y AYUDA, de conformidad
con la voluntad expresa de sus
miembros.

Domicilio: Distrito Metropolitano de
Quito-Pichincha

Elaborador del
Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor
Jurídico.

N° Extracto 170-CZ9
Acuerdo Ministerial N° 170
Fecha de Expedición 05 de Julio de 2013
Suscrito por: Ricardo Carrillo,
COORDINADOR ZONAL 9
MINISTERIO DE
INCLUSIÓN ECONÓMICA Y
SOCIAL

Acuerda: Aprobar el Estatuto sin
modificación alguna y otorgar
personalidad jurídica de
derecho privado y sin fines de
lucro a la ASOCIACION DE
COMERCIANTES
MINORISTAS INFORMALES
DENOMINADOS
INDEPENDIENTES.

Domicilio: Distrito Metropolitano de
Quito-Pichincha

Elaborador del
Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor
Jurídico.

N° Extracto 173-CZ9
Acuerdo Ministerial N° 173
Fecha de Expedición 08 de Julio de 2013
Suscrito por: Ricardo Carrillo,
COORDINADOR ZONAL 9
MINISTERIO DE
INCLUSIÓN ECONÓMICA Y
SOCIAL

Acuerda: Aprobar las reformas
introducidas al Estatuto sin
modificación alguna de la
ASOCIACION HOLISTICA
DEL ECUADOR ASHOE.

Domicilio: Distrito Metropolitano de
Quito-Pichincha

Elaborador del
Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor
Jurídico.

N° Extracto 171-CZ9
Acuerdo Ministerial N° 171
Fecha de Expedición 08 de Julio de 2013
Suscrito por: Ricardo Carrillo,
COORDINADOR ZONAL 9
MINISTERIO DE
INCLUSIÓN ECONÓMICA Y
SOCIAL

Acuerda: Aprobar el Estatuto sin
modificación alguna y otorgar
personalidad jurídica de
derecho privado y sin fines de
lucro al COMITÉ
PROMEJORAS DEL BARRIO
MIRADOR DEL QUINDE.

Domicilio: Distrito Metropolitano de
Quito-Pichincha

Elaborador del
Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor
Jurídico.

N° Extracto 174-CZ9
Acuerdo Ministerial N° 174
Fecha de Expedición 08 de Julio de 2013
Suscrito por: Ricardo Carrillo,
COORDINADOR ZONAL 9
MINISTERIO DE
INCLUSIÓN ECONÓMICA Y
SOCIAL

Acuerda: Aprobar el Estatuto y otorgar
personalidad jurídica de
derecho privado a la fundación
denominada ASOCIACION DE
PADRES DE JOVENES CON
DISCAPACIDAD CREANDO
HORIZONTES (CREOH).

Domicilio: Distrito Metropolitano de
Quito-Pichincha

Elaborador del
Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor
Jurídico.

N° Extracto 175-CZ9
 Acuerdo Ministerial N° 175
 Fecha de Expedición 10 de Julio de 2013
 Suscrito por: Ricardo Carrillo,
 COORDINADOR ZONAL 9
 MINISTERIO DE
 INCLUSIÓN ECONÓMICA Y
 SOCIAL
 Acuerda: Aprobar las reformas
 introducidas al Estatuto sin
 modificación alguna de la
 CORPORACION
 SOLJUSTICIA.
 Domicilio: Distrito Metropolitano de
 Quito-Pichincha
 Elaborador del Abg. Johny Velasco, Asesor
 Extracto: Jurídico.

N° Extracto 177-A-CZ9
 Acuerdo Ministerial N° 177-A
 Fecha de Expedición 15 de Julio de 2013
 Suscrito por: Ricardo Carrillo,
 COORDINADOR ZONAL 9
 MINISTERIO DE
 INCLUSIÓN ECONÓMICA Y
 SOCIAL
 Acuerda: Aprobar el Estatuto sin
 modificación alguna y otorgar
 personalidad jurídica de
 derecho privado y sin fines de
 lucro a la ASOCIACION DE
 PRODUCTORES Y
 COMERCIANTES VIRGEN
 DEL CINTO DE LA
 PARROQUIA LLOA.
 Domicilio: Distrito Metropolitano de
 Quito-Pichincha
 Elaborador del Abg. Johny Velasco, Asesor
 Extracto: Jurídico.

N° Extracto 176-CZ9
 Acuerdo Ministerial N° 176
 Fecha de Expedición 11 de Julio de 2013
 Suscrito por: Ricardo Carrillo,
 COORDINADOR ZONAL 9
 MINISTERIO DE
 INCLUSIÓN ECONÓMICA Y
 SOCIAL
 Acuerda: Aprobar las reformas
 introducidas al Estatuto sin
 modificación alguna del CLUB
 DE LEONES QUITO
 CENTRAL.
 Domicilio: Distrito Metropolitano de
 Quito-Pichincha
 Elaborador del Abg. Johny Velasco, Asesor
 Extracto: Jurídico.

N° Extracto 178-CZ9
 Acuerdo Ministerial N° 178
 Fecha de Expedición 16 de Julio de 2013
 Suscrito por: Ricardo Carrillo,
 COORDINADOR ZONAL 9
 MINISTERIO DE
 INCLUSIÓN ECONÓMICA Y
 SOCIAL
 Acuerda: Aprobar el Estatuto sin
 modificación alguna y otorgar
 personalidad jurídica de
 derecho privado y sin fines de
 lucro al COMITÉ
 PROMEJORAS DEL BARRIO
 EL VERGEL DE LA
 PARROQUIA LA MERCED.
 Domicilio: Distrito Metropolitano de
 Quito-Pichincha
 Elaborador del Abg. Johny Velasco, Asesor
 Extracto: Jurídico.

N° Extracto 177-CZ9
 Acuerdo Ministerial N° 177
 Fecha de Expedición 15 de Julio de 2013
 Suscrito por: Ricardo Carrillo,
 COORDINADOR ZONAL 9
 MINISTERIO DE
 INCLUSIÓN ECONÓMICA Y
 SOCIAL
 Acuerda: Declarar disuelta y liquidada a
 la SOCIEDAD DE MUJERES
 TRABAJADORAS DE
 SERVICIOS GENERALES
 SAN JUAN BOSCO, de
 conformidad con la voluntad
 expresa de sus miembros.
 Domicilio: Distrito Metropolitano de
 Quito-Pichincha
 Elaborador del Abg. Johny Velasco, Asesor
 Extracto: Jurídico.

N° Extracto 179-CZ9
 Acuerdo Ministerial N° 179
 Fecha de Expedición 16 de Julio de 2013
 Suscrito por: Ricardo Carrillo,
 COORDINADOR ZONAL 9
 MINISTERIO DE
 INCLUSIÓN ECONÓMICA Y
 SOCIAL
 Acuerda: Aprobar el Estatuto sin
 modificación alguna y otorgar
 personalidad jurídica de
 derecho privado y sin fines de
 lucro al COMITÉ
 PROMEJORAS DE LA
 URBANIZACION CAMINOS
 DEL BALCON.

Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha
 Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

Suscrito por: Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

N° Extracto 180-CZ9
 Acuerdo Ministerial N° 180
 Fecha de Expedición 18 de Julio de 2013
 Suscrito por: Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Aprobar el Estatuto sin modificación alguna y otorgar personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro al COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO SAN ROQUE.

Acuerda: Aprobar el Estatuto sin modificación alguna y otorgar personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro al COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO SANTO DOMINGO ICHUBAMBA.

Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha
 Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha
 Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

N° Extracto 183-CZ9
 Acuerdo Ministerial N° 183
 Fecha de Expedición 19 de Julio de 2013
 Suscrito por: Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Declarar disuelta y liquidada al COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO SAN ARSENIO, de conformidad con la voluntad expresa de sus miembros.

N° Extracto 181-CZ9
 Acuerdo Ministerial N° 181
 Fecha de Expedición 19 de Julio de 2013
 Suscrito por: Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha
 Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

Acuerda: Aprobar el Estatuto sin modificación alguna y otorgar personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro a la ASOCIACION DE MADRES DE NIÑOS, NIÑAS, JOVENES Y ADULTOS ESPECIALES CON DISCAPACIDAD FISICA E INTELECTUAL PARA LA REHABILITACION, EDUCACION Y REINSERCIÓN – ASOMAD.

Acuerdo Ministerial N° 184
 Fecha de Expedición 19 de Julio de 2013
 Suscrito por: Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha
 Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

Acuerda: Aprobar las reformas introducidas al Estatuto sin modificación alguna del COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO EL RANCHO ALTO JOSE PERALTA.

Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha
 Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

N° Extracto 182-CZ9
 Acuerdo Ministerial N° 182
 Fecha de Expedición 19 de Julio de 2013

Nº Extracto	185-CZ9	EMPLEADOS DEL		
Acuerdo Ministerial Nº	185	INSTITUTO SUPERIOR		
Fecha de Expedición	22 de Julio de 2013	PEDAGOGICO MANUELA		
Suscrito por:	Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL	CANIZARES.		
Acuerda:	Aprobar el Estatuto sin modificación alguna y otorgar personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro a la FUNDACION PROCODIS PROMOTORA DE COMUNICADORES CON DISCAPACIDAD VISUAL.	Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha		
Domicilio:	Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha	Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.		
Elaborador del Extracto:	Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.			
Nº Extracto	186-CZ9	Nº Extracto	188-CZ9	
Acuerdo Ministerial Nº	186	Acuerdo Ministerial Nº	188	
Fecha de Expedición	22 de Julio de 2013	Fecha de Expedición	30 de Julio de 2013	
Suscrito por:	Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL	Suscrito por:	Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL	
Acuerda:	Aprobar el Estatuto sin modificación alguna y otorgar personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro al COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO CADENEROS DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.	Acuerda:	Aprobar el Estatuto sin modificación alguna y otorgar personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro a la ASOCIACION DE TRABAJADORAS SEXUALES VISION PARA EL FUTURO.	
Domicilio:	Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha	Domicilio:	Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha	
Elaborador del Extracto:	Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.	Elaborador del Extracto:	Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.	
Nº Extracto	187-CZ9	Nº Extracto	189-CZ9	
Acuerdo Ministerial Nº	187	Acuerdo Ministerial Nº	189	
Fecha de Expedición	24 de Julio de 2013	Fecha de Expedición	30 de Julio de 2013	
Suscrito por:	Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL	Suscrito por:	Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL	
Acuerda:	Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE PROFESORES Y	Acuerda:	Aprobar el Estatuto sin modificación alguna y otorgar personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro a la ASOCIACION DE TRABAJADORAS SEXUALES POR UN FUTURO MEJOR.	
Domicilio:	Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha	Domicilio:	Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha	
Elaborador del Extracto:	Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.	Elaborador del Extracto:	Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.	

N° Extracto 190-CZ9
 Acuerdo Ministerial N° 190
 Fecha de Expedición 02 de Agosto de 2013
 Suscrito por: Ricardo Carrillo,
 COORDINADOR ZONAL 9
 MINISTERIO DE
 INCLUSIÓN ECONÓMICA Y
 SOCIAL

Acuerda: Declarar disuelta y liquidada a la FUNDACION CHINCHAYSUYU, de conformidad con la voluntad expresa de sus miembros.

Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha

Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha

Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

N° Extracto 191-CZ9
 Acuerdo Ministerial N° 191
 Fecha de Expedición 05 de Agosto de 2013
 Suscrito por: Ricardo Carrillo,
 COORDINADOR ZONAL 9
 MINISTERIO DE
 INCLUSIÓN ECONÓMICA Y
 SOCIAL

Acuerda: Aprobar las reformas introducidas al Estatuto sin modificación alguna de la FUNDACION DE AYUDA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ECUADOR - FASOIESS.

Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha

Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

N° Extracto 193-CZ9
 Acuerdo Ministerial N° 193
 Fecha de Expedición 07 de Agosto de 2013
 Suscrito por: Ricardo Carrillo,
 COORDINADOR ZONAL 9
 MINISTERIO DE
 INCLUSIÓN ECONÓMICA Y
 SOCIAL

Acuerda: Aprobar las reformas introducidas al Estatuto sin modificación alguna de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL PARQUEADERO PRIMERO DE JUNIO, DE LA PARROQUIA SOLANDA SECTOR UNO.

Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha

Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

N° Extracto 192-CZ9
 Acuerdo Ministerial N° 192
 Fecha de Expedición 07 de Agosto de 2013
 Suscrito por: Ricardo Carrillo,
 COORDINADOR ZONAL 9
 MINISTERIO DE
 INCLUSIÓN ECONÓMICA Y
 SOCIAL

Acuerda: Aprobar las reformas introducidas al Estatuto sin modificación alguna a la ASOCIACION MUJERES CON ESPERANZA AL FUTURO.

N° Extracto 194-CZ9
 Acuerdo Ministerial N° 194
 Fecha de Expedición 07 de Agosto de 2013
 Suscrito por: Ricardo Carrillo,
 COORDINADOR ZONAL 9
 MINISTERIO DE
 INCLUSIÓN ECONÓMICA Y
 SOCIAL

Acuerda: Aprobar las reformas introducidas al Estatuto sin modificación alguna de la ASOCIACION DE VENDEDORES DE REFRESCOS, GRANIZADOS, JUGO DE COCO Y ALGODÓN DE AZUCAR SAN FRANCISCO DE QUITO.

Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha

Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

Atentamente,

f.) Mgs. José Ricardo Carrillo Navarrete
COORDINADOR ZONAL 9

No. 2013-DIR-044

EL DIRECTORIO DEL BANCO DEL ESTADO**Considerando:**

Que el Banco del Estado es una institución financiera pública con personería jurídica, autónoma, de duración indefinida, que se rige por la Codificación de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado y demás normas del ordenamiento jurídico de la República del Ecuador;

Que el Directorio del Banco del Estado, mediante resolución No. 2013-DIR-004, de 22 de enero de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 885, de 4 de febrero de 2013, resolvió en los artículos pertinentes: ...iii) Aprobar el Programa PROHABITAT VIVIENDA, en los términos de la propuesta presentada por la Gerencia General, que se incorpora como documento integrante;

Que el Directorio del Banco Central del Ecuador, a través de Oficio No. DBCE-0302-2013, de 01 de abril de 2013, autorizó al Banco del Estado el inicio de operaciones de financiamiento de vivienda urbana y rural de interés social, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y/o Empresas Públicas y/o personas naturales y/o jurídicas de derecho privado con finalidad pública;

Que, mediante resolución No. 2013-DIR-033, de fecha 26 de junio de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 35 de 12 de julio de 2013, en sesión extraordinaria, el Directorio del Banco del Estado expidió el Reglamento de operaciones de financiamiento de vivienda de interés social en el marco del programa "PROHABITAT - VIVIENDA";

Que, es necesario modificar el plazo establecido en la tercera disposición transitoria aplicable a la operación de los proyectos que conforman la cartera adquirida al Banco Ecuatoriano de la Vivienda, Capítulo XIV, de la resolución No. 2013-DIR-033, conforme solicitan en memorando No. 2013-0241-SGN-11568 de 8 de agosto del 2013, el Subgerente General de Negocios y el Gerente de Desarrollo Local, hasta el 31 de octubre del 2013, período en el cual se podrá instrumentar la figura jurídica que corresponda a las operaciones adquiridas al BEV;

Visto el memorando No. 2013-0241-SGN-11568 de 8 de agosto de 2013 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 96, 117, 118 literales d) y l) de la Codificación de la Ley de Régimen Monetario de Banco del Estado; y, letras a) y k) del artículo 15 del Estatuto General del Banco del Estado,

Resuelve:

Art. 1.- Modificar en la resolución No. 2013-DIR-033 de 26 de junio de 2013, expedida por Directorio del Banco del Estado y publicada en el Registro Oficial No. 35 de viernes 12 de julio de 2013, el plazo establecido en la tercera disposición transitoria aplicable a la operación de los proyectos que conforman la cartera adquirida al Banco Ecuatoriano de la Vivienda, contenida en el Capítulo XIV del Reglamento para Operaciones de Financiamiento de

Vivienda de Interés Social en el marco del Programa PROHABITAT VIVIENDA", hasta el 31 de octubre del 2013.

Art. 2.- La presente resolución es de ejecución inmediata, sin perjuicio de ser publicada en el Registro Oficial, para lo cual, la Secretaría General arbitrará las medidas necesarias

Art. 3.- Encárguese a la Gerencia General a través de las unidades administrativas competentes, la aplicación y ejecución del presente acto.

NOTIFÍQUESE.-

Expedida en Quito, Distrito Metropolitano, el 09 de agosto de 2013.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, Presidente del Directorio.

LO CERTIFICO:

f.) Dr. Gustavo A. Araujo Rocha, Secretario General, Secretario del Directorio.

BANCO DEL ESTADO, Secretaría General.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos institucionales.- Quito, 16 de agosto de 2013.- f.) Dr. Gustavo A. Araujo Rocha.

No. DE-2013-074

Ing. Eduardo Cazco C.
DELEGADO DIRECTOR EJECUTIVO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable, que

garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de conforme con el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 20, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental, tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAR), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos

ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente, aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAR), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, el Proyecto Central Hidroeléctrica RAFAEL CAJIAO DE 3.5 MW, en sus fases de construcción, operación-mantenimiento y retiro, no intersecta con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, según consta en el Oficio Nro. MAE-DPC-2010-0009, de 27 de enero de 2010 y Certificado adjunto, otorgado por el Ministerio del Ambiente.

Que, el CONELEC mediante Oficio No. CONELEC-DE-2012-1886-OF de 12 de noviembre de 2012, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, del proyecto Central Hidroeléctrica RAFAEL CAJIAO DE 3.5 MW, para las fases de construcción, operación-mantenimiento y retiro.

Que, el Ministerio del Ambiente otorgó el registro de la inscripción de la aprobación del Estudio de Impacto ambiental Definitivo, el mismo que consta adjunto al oficio No. MAE-SCA-2013-0550 de 21 de marzo de 2013 y Certificado No. 1028.

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el Reglamento para actividades Eléctricas, el Presidente Ejecutivo de la Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A. mediante Oficio Nro. 0345-PE-GA-2013 de 26 de marzo de 2013, solicita la Licencia Ambiental del proyecto Central Hidroeléctrica RAFAEL CAJIAO DE 3.5 MW, para las fases de construcción, operación-mantenimiento y retiro; para lo cual adjuntó la documentación correspondiente a los comprobantes de depósitos realizados en la Cuenta No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, a nombre del Ministerio del Ambiente, por concepto de las tasas ambientales previstas en el Acuerdo Ministerial del MAE No. 122, publicado en el Registro Oficial No. 514 de 28 de enero de 2005;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, mediante Memorando No. CONELEC-CNR-2013-0336-M de 16 de julio de 2013, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para

las etapas de construcción, operación – mantenimiento y retiro del Proyecto Central Hidroeléctrica RAFAEL CAJIAO DE 3.5 MW de la Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A.

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05, de 06 de julio del 2005, así como de la delegación al Ing. Eduardo Cazco Castelli, del Director Ejecutivo Interino, en Memorando No. CONELEC-DE-2013-376-M de 02 de agosto de 2013, y dentro de las facultades como Autoridad de Aplicación Responsable (AAAR), otorgadas mediante Resolución No. 319 de 12 de abril del 2011, por el Ministerio del Ambiente.

Resuelve:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental No. 035/13, para las etapas de construcción, operación - mantenimiento y retiro del Proyecto Central Hidroeléctrica RAFAEL CAJIAO DE 3.5 MW de la Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A., de la ubicado en la provincia de Cotopaxi, cantón Latacunga.

Artículo 2.- Corresponde a la Empresa Eléctrica Provincial de Cotopaxi S.A:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo aprobado, así como la normativa ambiental vigente.
2. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de construcción, operación - mantenimiento y retiro del proyecto Central Hidroeléctrica RAFAEL CAJIAO DE 3.5 MW, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
3. Presentar al CONELEC las Auditorías Ambientales correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el RAAE, con periodicidad anual.
4. Presentar al CONELEC, informes de avance de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, con periodicidad semestral de Enero a Diciembre; dentro de los ocho días después de culminado el semestre a presentar.
5. Apoyar al equipo técnico dispuesto por el CONELEC, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta Licencia Ambiental.
6. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas por el CONELEC.
7. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.
8. Promover reuniones con la comunidad del área de influencia, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental del Proyecto Central Hidroeléctrica RAFAEL CAJIAO DE 3.5 MW, durante las etapas del proyecto.

9. Una vez finalizada la etapa de construcción y operación – mantenimiento, la Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A., deberá presentar al CONELEC el Plan de Retiro y la actualización del Plan de Manejo Ambiental para esta fase, conforme el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico.

10. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de construcción, operación – mantenimiento y retiro del Proyecto Central Hidroeléctrica RAFAEL CAJIAO DE 3.5 MW, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

11. El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Libro VI, del TULSMA.

Artículo 3.- Notifíquese la presente Resolución, para los fines pertinentes, al Presidente Ejecutivo de la Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 09 de agosto de 2013.

f.) Ing. Eduardo Cazco C., Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. DE-2013-098

Dr. Andrés Chávez P.
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable, que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 20, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental, tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de

Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente, aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, el Proyecto de la Subestación Eléctrica a 69/13.8 kV. INBALNOR, en sus fases de construcción, operación-mantenimiento y retiro, no intersecta con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, según consta en el Oficio Nro. MAE-UPN-2012-00822, de 11 de Abril de 2012 y Certificado adjunto, otorgado por el Ministerio del Ambiente.

Que, el CONELEC mediante Oficio No. CONELEC-CNR-2013-0129-O de 18 de abril de 2013, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo para el proyecto de la Subestación Eléctrica INBALNOR a 69/13.8 kV., para las fases de construcción, operación-mantenimiento y retiro.

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el Reglamento para actividades Eléctricas, el Administrador de CNEL EP Milagro, mediante Oficio Nro. CNEL-MLG-GR-2013-0434-O, Milagro, 19 de julio de 2013, solicitó la Licencia Ambiental para el proyecto de la Subestación Eléctrica a 69/13.8 kV. INBALNOR, para las fases de construcción, operación-mantenimiento y retiro.

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, mediante Memorando No. CONELEC-CNR-2013-0384-M de 05 de agosto de 2013, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para el proyecto de la Subestación Eléctrica a 69/13.8 kV. INBALNOR, de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, Administración Milagro.

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05, de 06 de julio del 2005.

Resuelve:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental No. 040/13, para las etapas de construcción, operación – mantenimiento y retiro del Proyecto de la Subestación Eléctrica a 69/13.8 kV. INBALNOR, de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, Administración Milagro. Ubicado en la provincia del Guayas, cantón Yaguachi.

Artículo 2.- Corresponde a la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, Administración Milagro:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo aprobado, así como la normativa ambiental vigente.
2. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de construcción, operación - mantenimiento y retiro del proyecto de la Subestación Eléctrica a 69/13.8 kV. INBALNOR, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
3. Presentar al CONELEC las Auditorías Ambientales correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el RAAE, con periodicidad anual.
4. Presentar al CONELEC, informes de avance de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, con periodicidad semestral de Enero a Diciembre; dentro de los ocho días después de culminado el semestre a presentar.
5. Apoyar al equipo técnico dispuesto por el CONELEC, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta Licencia Ambiental.
6. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas por el CONELEC.
7. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.
8. Promover reuniones con la comunidad del área de influencia, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental del Proyecto de la Subestación Eléctrica a 69/13.8 kV. INBALNOR, durante las etapas del proyecto.
9. Una vez finalizada la etapa de construcción y operación – mantenimiento, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, Administración Milagro, deberá presentar al CONELEC el Plan de Retiro y la actualización del Plan de Manejo Ambiental para esta fase, conforme el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico.

10. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de construcción, operación – mantenimiento y retiro del Proyecto de la Subestación Eléctrica a 69/13.8 kV. INBALNOR, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

11. El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Libro VI, del TULSMA.

Artículo 3.- Notifíquese la presente Resolución, para los fines pertinentes, al Administrador de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, Administración Milagro.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 16 de agosto de 2013.

f.) Dr. Andrés Chávez P., Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. DE-2013-102

**Dr. Andrés Chávez P.
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable, que

garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 20, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental, tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la

aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente, aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, el Proyecto de la Línea de Subtransmisión a 69 kV Tosagua - La Estancilla y Subestación La Estancilla, en sus fases de construcción, operación-mantenimiento y retiro, no intersecta con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, según consta en el Oficio Nro. MAE-SUIA-DNPCA-2012-8127 y Certificado adjunto, otorgado por el Ministerio del Ambiente.

Que, el CONELEC mediante Oficio No. CONELEC-CNR-2013-0144-O de 25 de Abril de 2013, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost para el proyecto de la Línea de Subtransmisión a 69 kV Tosagua - La Estancilla y Subestación La Estancilla, para las fases de construcción, operación-mantenimiento y retiro.

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el Reglamento para actividades Eléctricas, el Administrador de CNEL EP Manabí, mediante Oficio Nro. CNEL-MAN-GR-2013-0614-O de 17 de julio de 2013, solicitó la Licencia Ambiental para el proyecto de la Línea de Subtransmisión a 69 kV Tosagua - La Estancilla y Subestación La Estancilla, para las fases de construcción, operación-mantenimiento y retiro.

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, mediante Memorando No. CONELEC-CNR-2013-0386-M de 05 de agosto de 2013, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para el proyecto de la Línea de Subtransmisión a 69 kV Tosagua - La Estancilla y Subestación La Estancilla, de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, Administración Manabí.

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05, de 06 de julio del 2005.

Resuelve:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental No. 042/13, para las etapas de construcción, operación – mantenimiento y retiro del Proyecto de la Línea de Subtransmisión a 69 kV Tosagua - La Estancilla y Subestación La Estancilla, de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, Administración Manabí. Ubicado en la provincia del Manabí, cantón Tosagua.

Artículo 2.- Corresponde a la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, Administración Manabí:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo aprobado, así como la normativa ambiental vigente.
2. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de construcción, operación - mantenimiento y retiro del proyecto de la Línea de Subtransmisión a 69 kV Tosagua - La Estancilla y Subestación La Estancilla, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
3. Presentar al CONELEC las Auditorías Ambientales correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el RAAE, con periodicidad anual.
4. Presentar al CONELEC, informes de avance de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, con periodicidad semestral de Enero a Diciembre; dentro de los ocho días después de culminado el semestre a presentar.
5. Apoyar al equipo técnico dispuesto por el CONELEC, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta Licencia Ambiental.
6. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas por el CONELEC.
7. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.
8. Promover reuniones con la comunidad del área de influencia, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental del Proyecto de la Línea de Subtransmisión a 69 kV Tosagua - La Estancilla y Subestación La Estancilla, durante las etapas del proyecto.
9. Una vez finalizada la etapa de construcción y operación - mantenimiento, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, Administración Manabí, deberá presentar al CONELEC el Plan de Retiro y la actualización del Plan de Manejo Ambiental para esta fase, conforme el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico.

10. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de construcción, operación – mantenimiento y retiro del Proyecto de la Línea de Subtransmisión a 69 kV Tosagua - La Estancilla y Subestación La Estancilla y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

11. El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Libro VI, del TULSMA.

Artículo 3.- Notifíquese la presente Resolución, para los fines pertinentes, al Administrador de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, Administración Manabí.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 16 de agosto de 2013.

f.) Dr. Andrés Chávez P., Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. 0269/2013

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**Considerando:**

Que, el artículo 5 del Mandato Constituyente No. 2, publicado en el Registro Oficial No. 261 de 28 de enero de 2008, establece que: *“Los funcionarios y servidores que tuvieren su domicilio habitual fuera de la ciudad en la cual deben prestar sus servicios y por tal motivo deban trasladar su residencia y domicilio a otra ciudad, tendrán derecho a una compensación económica para cubrir los gastos de vivienda por un monto máximo de hasta tres (3) salarios básicos unificados para los trabajadores en general del sector privado”*.

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: *“Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades.- “...b) Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna,...”*.

Que, el artículo 124 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 294 de 6 de octubre de 2010, en concordancia con el artículo 273 de su Reglamento

General, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 418 de 1 de abril de 2011, determinan: *“Las servidoras y servidores que tuvieran su domicilio habitual, fuera de la ciudad en la cual presten sus servicios y por tal motivo deban trasladar su residencia a otra ciudad de otra provincia, salvo los casos que fundamentadamente apruebe el Ministerio de Relaciones Laborales, para cubrir los gastos de vivienda, tendrán derecho a un viático que no podrá superar los tres salarios básicos unificados por mes para los trabajadores en general del sector privado, de conformidad con la norma técnica que para el efecto expida este Ministerio”.*

Que, los artículos 273, 274 y 275 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público norman y regulan el pago del Viático por Gastos de Residencia.

Que, la Ministra de Relaciones Laborales mediante Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2013 0024 del 5 de febrero de 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 900 de 26 de febrero del 2013, emitió la **NORMA TÉCNICA QUE REGULA LAS EXCEPCIONES PARA EL PAGO DE VIÁTICO POR GASTOS DE RESIDENCIA PARA LAS PERSONAS QUE TENGAN SU DOMICILIO FUERA DEL PAÍS Y DE LA PROVINCIA.**

Que, en el Informe de Examen Especial DAAC-0027-2013, efectuado por la Contraloría General del Estado, a los ingresos corrientes y de inversiones, gastos de servicios y servicios de consumo y a los procesos pre contractual y contractual de los contratos, en el que incluye el proceso de registro aeronáutico por el periodo comprendido entre el 1 de enero del 2009 y el 30 de marzo del 2012, consta la recomendación de que se elabore una reglamento interno para el pago del Viático por Gastos de Residencia, en el que se incluyan requisitos adicionales que deben presentar los beneficiarios, y que sobre la base de las declaraciones juramentadas de residencia, el Director de Recursos Humanos, proceda a efectuar comprobaciones y verificaciones que permitan cerciorarse de la autenticidad de la documentación presentada.

Que mediante memorando DGAC-AE-2013-1270-M de 22 de agosto de 2013, el Director de Asesoría Jurídica Subrogante, emite criterio legal favorable.

En uso de las atribuciones y obligaciones contenidas en el artículo 6, numeral 3, regulatorias literal a) de la codificación de la ley de Aviación Civil:

Resuelve:

Expedir el REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DEL VIATICO POR GASTOS DE RESIDENCIA.

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto viabilizar el reconocimiento y pago del VIATICO POR GASTOS DE RESIDENCIA PARA LAS Y LOS SERVIDORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO (LOSEP), a efectos de solventar el pago de vivienda de las y los servidores que sean requeridos para trabajar en la Dirección General de Aviación Civil dentro del territorio ecuatoriano y que por esta razón tengan que trasladar su residencia y/o domicilio habitual.

Artículo 2.- Documentos Habilitantes.-

1. Solicitud del interesado dirigida al Director de Recursos Humanos; Directores Regionales I; II; III; Director de la Escuela Técnica de Aviación Civil; o, Director de Empresas DGAC, según el ámbito que le corresponda.
2. Declaración Juramentada ante notario, de que el servidor ha trasladado su residencia y/o domicilio habitual, sea dentro del país o desde el exterior.
3. Informe Técnico de la Dirección de Recursos Humanos de la DGAC.
4. Requisitos adicionales: Se consideran requisitos adicionales, que la o el servidor deben presentar, respecto al traslado de la residencia y/o domicilio habitual, los siguientes:
 - El contrato de arrendamiento entre el servidor como arrendador y la respectiva persona natural o jurídica como arrendataria. Este requisito además será presentado cada vez que se renueve el correspondiente contrato. El contrato deberá estar debidamente inscrito en el juzgado de inquilinato.
 - Si su residencia es en un hotel deberá presentar la correspondiente factura mensual, similar requisito deberá cumplir de rentar una habitación a una persona natural y que por las condiciones propias de este arreglo, no sea factible contar con un contrato.
 - Dar aviso en forma oportuna, cuando exista un cambio de dirección y enviar el nuevo contrato de arrendamiento debidamente legalizado.
 - Declaración juramentada una vez transcurrido un año de la inicialmente presentada.

Deberá existir correspondencia entre el lugar de residencia y/o domicilio habitual que consta en la declaración juramentada y los documentos que se requieren adjuntar como requisitos habilitantes.

Artículo 3.- Procedimiento.-

- a) El Director de Recursos Humanos emitirá un informe a base de la Declaración Juramentada presentada por la o el servidor, para el efecto los responsables de las Unidades de Recursos Humanos de las: *Direcciones Regionales I, II, III; de la gestión de Coordinación Administrativa de la ETAC; y de la gestión Administrativa Financiera de la Dirección de Empresas de la Dirección General de Aviación Civil*, según el ámbito que le corresponda, tramitarán y remitirán la referida documentación.
- b) Con sustento en el Informe Técnico de la Dirección de Recursos Humanos, sobre el derecho que tienen las y los servidores de percibir el Viático por Gastos de Residencia; la Dirección Financiera certificará la disponibilidad de fondos, para proceder con el respectivo trámite de autorización de gasto.

Similar procedimiento observará el Director de Recursos Humanos, respecto a las y los servidores que deban trasladar su residencia o domicilio habitual para prestar sus servicios en el edificio Matriz.

Artículo 4.- Se pagará el Viático por Gastos de Residencia a la o el servidor:

- Que teniendo su residencia en el territorio ecuatoriano haya participado y ganado un concurso de méritos y oposición en una provincia distinta a la de su domicilio, previa autorización del Ministerio de Relaciones Laborales, y siempre y cuando en la provincia donde deba desempeñar sus funciones no existan profesionales suficientes para dicho cargo. De igual forma podrá pagarse a la o el servidor que haya sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición teniendo su residencia en el exterior.
- La o el servidor que en forma posterior a la obtención de su nombramiento permanente en cumplimiento a disposición de autoridad competente y necesidades institucionales, mediante acto administrativo válido, deba prestar sus servicios en una dependencia de la DGAC, ubicada en una ciudad de otra provincia y consecuentemente debe trasladar su residencia y/o domicilio habitual, tendrá derecho al pago del Viático por Gastos de Residencia.
- Las y los servidores que ocupan puestos en la escala del Nivel Jerárquico Superior, que tuvieren su residencia y/o domicilio habitual fuera de la ciudad en la cual deban prestar sus servicios.

Artículo 5.- Se exceptúa el derecho al Viático por Gastos de Residencia:

- El servidor o servidora que por razones personales, la DGAC ha aceptado mediante acto administrativo válido, su solicitud de traslado o traspaso administrativo a la matriz o a las Direcciones Regionales I, II y III, Dirección ETAC y Dirección de Empresas de la DGAC, ubicadas en una ciudad distinta a la de su residencia y/o domicilio habitual a la fecha de su solicitud.
- Si la o el servidor ha trasladado su residencia pero no su domicilio habitual y debiere trasladarse para cumplir funciones propias de su puesto, únicamente le corresponderá recibir los valores por concepto de subsistencias, movilización y/o alimentación, en los términos previstos en el Acuerdo Ministerial MRL-2013-0097 de 15 de junio de 2013 y su reforma.
- Las servidoras y los servidores contratados por servicios ocasionales, en consideración a que al suscribir los contratos, en la correspondiente cláusula, aceptan el lugar de trabajo donde prestarán sus servicios.

Artículo 6.- El cálculo del Viático por Gastos de Residencia, se realizará de la siguiente manera:

Las y los servidores que ocupan puestos establecidos en la Escala Salarial del Nivel Jerárquico Superior y las escalas

de remuneraciones mensuales unificadas, que tuvieren su domicilio habitual fuera de la ciudad en la cual deben prestar sus servicios y por tal motivo deban trasladar su residencia o domicilio a una ciudad de otra provincia, percibirán durante el desempeño de sus funciones el Viático por Gastos de Residencia de hasta tres (3) salarios básicos unificados para los trabajadores en general del sector privado, pago que estará sujeto a las disponibilidades presupuestarias institucionales, de acuerdo al siguiente detalle:

NIVELES	SALARIOS BASICOS UNIFICADOS EN ECUADOR CONTINENTAL
PRIMER NIVEL	
Las y los servidores ubicados en los grados 8 y 7 del nivel Jerárquico superior.	3,00
SEGUNDO NIVEL	
Las y los servidores ubicados en los grados 6 y 5 del nivel Jerárquico superior; y las y los servidores ubicados en los grados 20 y 19 de la escala de remuneraciones mensuales unificadas de 20 grados.	2,75
TERCER NIVEL	
Las y los servidores ubicados en los grados 4 y 3 del nivel Jerárquico superior; jefas o jefes departamentales; las y los servidores con roles de coordinadores o supervisores de unidades o procesos institucionales; y, las y los servidores ubicados en los grados 18 y 17 de la escala de remuneraciones mensuales unificadas de 20 grados.	2,50
CUARTO NIVEL	
Las y los servidores ubicados en los grados 2 y 1 del nivel Jerárquico superior; y, las y los servidores ubicados en los grados 16 y 15 de la escala de remuneraciones mensuales unificadas de 20 grados.	2,25
QUINTO NIVEL	
Las y los servidores ubicados en los grados del 14 hasta en 7 de la escala de remuneraciones mensuales unificadas de 20 grados.	1,75
SEXTO NIVEL	
Las y los servidores ubicados en los grados del 6 al 3 de la escala de remuneraciones mensuales unificadas de 20 grados.	1,50
SEPTIMO NIVEL	
Las y los servidores ubicados en los grados 2 y 1 de la escala de remuneraciones mensuales unificadas de 20 grados.	1,25

Los valores establecidos en esta tabla se aplicaran también a las y los servidores que trasladen su residencia personal; y/o domicilio habitual a la Provincia de Galápagos.

También se aplicará esta tabla a las personas que tuvieren su domicilio y residencia legal establecida en el exterior; y, que por efecto de ingresar a laborar en la DGAC, sea a nombramiento provisional, de libre nombramiento y remoción, o bajo la modalidad de contrato por servicios ocasionales, deban trasladar su residencia personal o familiar del exterior al Ecuador y hasta por un máximo de dos años, desde la fecha de vigencia de su relación laboral, tiempo en el cual se considerará que el domicilio se encuentra establecido en la circunscripción territorial donde presta sus servicios.

Artículo 7.- Sin perjuicio de los controles que considere necesarios ejecutar la Dirección Financiera; la verificación y seguimiento de la información que respecto al traslado de la residencia y/o domicilio habitual constan como documentos habilitantes (declaraciones juramentadas y requisitos adicionales), les corresponde efectuar a:

- a) La Dirección de Recursos Humanos;
- b) Las UATHs de las Direcciones Regionales I, II y III a través del Área de Seguridad, Bienestar y Salud Ocupacional, según su ámbito;
- c) En la Dirección de la Escuela Técnica de Aviación Civil, al responsable de la gestión de Coordinación Administrativa; y,
- d) En la Dirección de Empresas DGAC, al responsable de la gestión Administrativa Financiera.

Para el efecto se realizará al menos una visita in situ, al lugar donde según la declaración juramentada y la documentación correspondiente a los requisitos adicionales, ha trasladado su residencia y/o domicilio familiar la o el servidor beneficiario del Viático por Gasto de Residencia. De presumir la falsedad en la Declaración Juramentada y en los documentados requeridos como requisitos adicionales, se realizara inmediatamente otra visita y se presentará el informe correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Es obligación de la Dirección de Recursos Humanos institucional, ingresar en el Sistema Informático Integrado de Talento Humano y Remuneraciones (SIITH), y mantener actualizada la información sobre el número y detalle de las y los servidores que perciben el Viático por gastos de residencia

SEGUNDA.- Para inscribir un nombramiento o contrato, se requerirá que el servidor nombrado o contratado señale domicilio.

TERCERA.- En caso de que se compruebe la falsedad en la declaración juramentada ante Notario, y de la documentación exigida como requisitos adicionales presentados para justificar el *Viático por Gastos de Residencia*, o se simulara un domicilio en otra ciudad, a más de las acciones administrativas y las relacionadas con la restitución de los valores pagados, se procederá al inicio

de los procesos administrativos, civiles o penales en contra de la o el servidor, sin perjuicio de la correspondiente destitución previo el sumario administrativo.

CUARTA.- Para la aplicación de esta Resolución se entenderá por:

Domicilio.- Es el lugar donde la ley presume, sin admitir prueba en contra, que la o el servidor, reside de una manera permanente, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no esté allí presente; es la residencia habitual donde una persona se desenvuelve en su vida cotidiana.

Residencia.- Presencia o vivienda de la o el servidor en el lugar que desempeñan sus puestos; es el domicilio accidental por el cumplimiento de cierto trabajo o actividad eventual o por un tiempo determinado.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 23 de agosto de 2013.

f.) Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil.

Certifico que expidió y firmó la Resolución que antecede el Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, 23 de agosto de 2013.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

No. 026-NG-DINARDAP-2013

EL DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades."*;

Que a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo del 2010, se le dio el carácter de orgánica mediante ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843 de 3 de diciembre de 2012;

Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, dispone que: *"De conformidad con la Constitución de la República, el*

Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional. Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento... ”;

Que el artículo 31 de la Ley ibídem, determina entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: “1. *Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos;* 2. *Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema;* (...) 4. *Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas;* 5. *Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca;* (...) 7. *Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral...*”;

Que el literal c) del artículo 11 de la Ley de Registro, contempla entre los deberes y atribuciones del Registrador: “*Llevar, con sujeción a las disposiciones de esta Ley, los libros denominados Registro de Propiedad, Registro de Gravámenes, Registro Mercantil, Registro de Interdicciones y Prohibiciones de enajenar y los demás que determina la Ley.*”;

Que mediante Resolución No. 017-NG-DINARDAP-2013 de 24 de abril de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 955 de 16 de mayo de 2013, esta Dirección expidió la “*Norma para la Homologación de los Libros en los Registros de la Propiedad*”;

Que la norma mencionada constituye un acto normativo de autoridad competente, que goza de la presunción de legalidad y que las reformas en sede administrativa se efectuarán mediante Resolución de la máxima autoridad de la entidad de la que emanó el acto, conforme lo dispone el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0126 de 28 de febrero de 2011, promulgado en el Registro Oficial 429 de 18 de abril del mismo año, el señor ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, designó al infrascrito doctor Willians Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, resuelve expedir la siguiente:

REFORMA A LA NORMA PARA LA HOMOLOGACIÓN DE LOS LIBROS EN LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD

Art. 1.- En el numeral 7 del artículo 3 de la “*Norma para la Homologación de los libros en los Registros de la Propiedad*” elimínese las palabras “*e interdicciones*”.

Art. 2.- En el numeral 10 del artículo 3 de la “*Norma para la Homologación de los libros en los Registros de la Propiedad*” sustitúyase la palabra “*Prohibiciones*” por la frase “*Interdicciones y Prohibiciones de enajenar*”.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 12 de agosto de 2013.

f.) Dr. Willians Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico: Que es copia auténtica del original.- Quito, 19 de agosto de 2013.- f.) Ilegible, Archivo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

Considerando:

Que, los arts. 238 y 240 de la Constitución de la República, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, que dentro de sus facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial, legislarán en beneficio de sus cantones.

Que, el Art. 57, literal (a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónomo y Descentralización, manifiesta que el ejercicio de la facultad normativa, en materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, se expresa a través de la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, como se ratifica en su literal (c) del mencionado artículo.

Que, el Art. 566 de la misma ley, expresa que los Gobiernos Municipales, podrán también aplicar tasas sobre otros servicios públicos, siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dicho servicio.

Que, el Art. 568 del mencionado cuerpo legal, manifiesta que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde o Alcaldesa, tramitada y aprobada por el respectivo concejo para la prestación de servicios públicos.

En uso de las facultades, que le confieren los Arts. 238 y 240, de la Constitución Política del Estado y Art. 57, literal (a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónomo y Descentralización.

Expide:

**LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE
REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL MERCADO
MUNICIPAL “GUILLERMO JUEZ DÍAZ”, DE LA
CIUDAD DE MOCACHE**

CAPÍTULO I

DE LA EJECUCIÓN Y CONTROL

Art. 1.- De la autoridad

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanza de funcionamiento y ocupación del Mercado, y ferias libres de la ciudad de Mocache, así como sus respectivos Reglamentos conexos, una Comisión del Mercado conformada para el efecto, será la instancia de decisión y control de la adjudicación y administración del mercado de Mocache “Guillermo Juez Díaz”, la que se sujetará a las disposiciones del presente reglamento, en todo cuanto no se opusiere.

Art. 2.- De la integración de la Comisión del Mercado

La Comisión del Mercado funcionará y estará integrada por:

1. El Alcalde o Alcaldesa, quien lo preside, o su delegado
2. El Concejal o Concejala Presidente de la Comisión de Servicios Públicos del Concejo Municipal
3. El Síndico Municipal, quien actuará como secretario, o su delegado
4. El Director Financiero o su delegado
5. El Representante de los comerciantes o usuarios del mercado.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 3.- El Gobierno Municipal de Mocache podrá administrar directamente el Mercado Municipal de la ciudad de Mocache, por concesión o Convenio con personas naturales o jurídicas, si así conviniere al interés municipal.

Art. 4.- Administración

En caso de concesión o convenio, la Administración del Mercado será ejercida por el Administrador designado y el personal que se requiera para el efecto o por el Comisario Municipal en caso de ser administrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache

Art. 5.- Obligaciones del Administrador o Comisario Municipal

- a) Emitir los respectivos informes sobre el buen uso de los puestos, recomendar la terminación o renovación

de los permisos de ocupación, previo estudio de las causales previstas en la ley, ordenanzas o Reglamentos y las demás que sobre la materia se le encarguen, dirigidos al ente decisorio o Comité del Mercado;

- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, ordenanzas y las disposiciones y resoluciones del Comité del Mercado;
- c) Asesorar y mantener reuniones con las directivas de los usuarios;
- d) Planificar y convocar a reuniones a todos los usuarios del mercado cuando sean necesarias, para tratar asuntos inherentes a su funcionamiento o para dar a conocer las disposiciones municipales. De dichas reuniones se elaborarán las actas respectivas, las mismas que se pondrán a conocimiento del Comité del Mercado;
- e) Controlar el orden y funcionamiento del Mercado con el contingente de la policía municipal, de los guardias privados contratados para este propósito y con el apoyo de la policía nacional cuando fuere necesario;
- f) Controlar que los usuarios utilicen en forma permanente el puesto asignado y que lo atiendan personalmente;
- g) Prohibir la utilización de estructuras ajenas a las aprobadas por el Departamento de Planificación Municipal que puedan causar daños o mala imagen física al ambiente y entorno del Mercado;
- h) Prohibir la utilización de las paredes internas y externas de la construcción con empotramiento de materiales, rótulos o leyendas que las destruyan;
- i) Informar al Comité del Mercado, sobre todo tipo de novedades suscitadas en el Mercado, en lo referente a la ocupación de puestos, temas administrativos y normativos para su buen funcionamiento;
- j) Prohibir la ubicación de vendedores ambulantes en los alrededores del mercado y ordenar su desalojo con la policía municipal, con el apoyo de guardias privados y, de ser necesario, con la policía nacional;
- k) Ejecutar las sanciones dictadas por el Comité del Mercado con la respectiva notificación, suspensión temporal o definitiva a los usuarios que alteren el orden, participen en escándalos o actos ilícitos, consuman bebidas alcohólicas o drogas, o se dediquen a juegos de azar dentro del Mercado; y, en general, que incumplan las disposiciones de este Reglamento;
- l) A través de la Directiva de Usuarios evaluar, controlar y hacer cumplir eficazmente los servicios de seguridad, vigilancia y de aseo y limpieza, a las empresas contratadas para este propósito, las cuales están obligadas a informar las novedades que se presenten; y,
- m) Evaluar e informar periódicamente sobre el funcionamiento, novedades, avances y resultados de la gestión del mercado, a fin de generar nuevos proyectos tendientes a su mejoramiento.

CAPÍTULO III**DE LOS OCUPANTES DEL MERCADO****Art. 6.- Categoría de Usuarios**

Son usuarios del mercado las personas naturales o jurídicas que se inscriban dentro de las siguientes categorías:

- a) Abastecedores de productos, debidamente calificados por la Comisión del Mercado, previo informe del Administrador o Comisario Municipal.
- b) Comerciantes, debidamente calificados por la Comisión del Mercado la cual actuará a su vez como el Comité de Adjudicación, que trabajen de manera individual o asociados, previo informe del Administrador o Comisario Municipal.
- c) De administración, que podrán ser funcionarios municipales o de la entidad a cargo de la administración del Mercado
- d) De servicio, personal de aseo o limpieza; estibadores o tricicleros debidamente autorizados para trabajar en las instalaciones del Mercado.

Art. 7.- Requisitos para ser calificado como Comerciante del Mercado

- a) Ser nativo o residente de Mocache
- b) Desarrollar las actividades comerciales de manera permanente
- c) Constar en el catastro municipal.
- d) Estar al día en el pago de tasas, contribuciones y demás obligaciones con el Municipio
- e) Presentar copias de la cédula de ciudadanía, el certificado votación, el record policial y certificado de buena salud conferido por un Médico del Centro de Salud de Mocache.
- f) Ser calificado como comerciante y aprobada esa calificación por la Comisión del Mercado

La calificación que otorgue la Comisión del Mercado tendrá una vigencia de un año calendario, pero podrá ser renovada si se cumplen las disposiciones antes mencionadas.

Art. 8.- Obligaciones de los Usuarios

- a) Respetar las ordenanzas, reglamentos y normas que se hallen vigentes en relación con la administración, operación y mantenimiento del Mercado
- b) Acatar en debida forma las disposiciones que emanen de la administración del Mercado en orden a las leyes y normas vigentes.
- c) Respetar los horarios de ingreso y salida a las instalaciones del Mercado
- d) Respetar las delimitaciones de sus puestos o áreas de operación según lo dispuesto por la administración, con base en la planificación asignada por la Comisión del Mercado

- e) Mantener sus puestos de trabajo en orden, limpios y libres de desperdicios y respetar los horarios y disposiciones establecidos por la administración para la recolección de basura.
- f) Canalizar directamente a la administración del mercado o Comisario Municipal los reclamos, solicitudes o información que juzguen necesarios
- g) Someterse a los exámenes de salud y controles que la administración del mercado o la Comisión del Mercado dispongan para precautelar la buena marcha del Mercado
- h) Dar la información veraz y oportuna que la administración le solicite sobre la marcha y operación de su puesto
- i) Cancelar puntualmente los valores estipulados por arriendos, tasas y demás contribuciones que en orden a contratos, ordenanzas o normas, se hallen vigentes.
- j) Los comerciantes deberán actualizar anualmente su información ante la administración municipal, a fin de obtener su autorización de ocupación
- k) Para los comerciantes es obligatorio asistir todos los días de feria y desarrollar sus actividades de manera regular. No podrá suspender las labores de comercialización sin previo conocimiento de la Administración.

Art. 9.- Derechos de los Usuarios

- a) Pueden asociarse entre dos a más comerciantes debidamente autorizados para ocupar un puesto en el mercado.
- b) Participar con voz en las reuniones legalmente convocadas, a través de sus directivos; las decisiones las tomarán únicamente las autoridades municipales a través del Comité del Mercado;
- c) Conformar una Directiva de Usuarios;
- d) Elegir y ser elegido como representante de los usuarios en su directiva;
- e) Exigir el cumplimiento del presente Reglamento y de los acuerdos celebrados entre el Municipio y los usuarios;
- f) Intervenir en todos los eventos organizados en el Municipio y participar de los beneficios;
- g) Exigir el respeto mutuo entre los usuarios y las autoridades;
- h) Gozar de un ambiente de armonía, organización y seguridad;
- i) Tener privacidad en su puesto y respeto de los límites del mismo;
- j) Denunciar al Comité del Mercado el plagio o la competencia desleal en diseños o calidad de los artículos.

Art. 10.- Prohibiciones a los Usuarios del Mercado

- a) Pernoctar en el recinto del Mercado;
- b) Vender mercaderías de dudosa procedencia;
- c) Consumir y/o vender bebidas alcohólicas dentro del Mercado;
- d) Poseer, consumir y/o vender drogas o sustancias prohibidas por la ley;
- e) Portar o mantener en el puesto cualquier clase de armas;
- f) Ingresar al Mercado en estado etílico o drogado;
- g) Dedicarse a practicar juegos de azar en el interior del Mercado;
- h) Cometer o involucrarse en actos ilícitos como hurto, robo, estafa, etc.;
- i) Causar escándalos públicos o peleas con los demás usuarios, clientes o visitantes ;
- j) Propagar rumores falsos que atenten contra la dignidad y honra de las autoridades, administradores, directivos de su asociación, usuarios y clientes;
- k) Los comerciantes que, en el lapso de dos semanas seguidas, no se hayan presentado en su puesto, perderán los derechos de uso de su puesto, salvo la debida justificación por causa de fuerza mayor o caso fortuito. La administración del mercado está facultada a conceder ese puesto a otro comerciante que haya cumplido con los requisitos vigentes.
- l) Permitir que personas no autorizadas por el Municipio manejen a su nombre el puesto asignado;
- m) Invadir u ocupar un puesto diferente al asignado, o cambiarse sin autorización;
- n) Ceder o alquilar el puesto asignado, total o parcialmente;
- o) Tener dos puestos o más asignados a su nombre en el Mercado;
- p) Incurrir en mora en el pago de dos canones de arrendamiento mensual de las tarifas establecidas por el Municipio; y/o por no cancelar las cuotas y multas fijadas por la asociación de los usuarios de los puestos, sin justificación alguna;
- q) Realizar actividades distintas a las autorizadas o suministrar sustancias sin autorización de las autoridades de salud;
- r) Plagiar o realizar copias de productos o artículos creados por los compañeros y/o usuarios del mercado, que hayan sido patentados.
- s) Empezar acciones disociadoras, entendiéndose las acciones que promuevan la división de los usuarios.

CAPÍTULO IV

DEL USO DE LAS INSTALACIONES

Art. 11.- Derecho de uso

Están facultados para utilizar las instalaciones del mercado todos los usuarios a los que hace referencia el artículo 5 y que cumplan las disposiciones que constan en los artículos 6, 7, 8 y 9 de estas Normas.

Art. 12.- Prohibición del uso de las instalaciones

- a) Queda prohibido el uso de equipos de sonido con bocinas, parlantes o similares para efectos de propaganda de los productos, para todos los usuarios del mercado, excepto las que la administración emplee para la comunicación interna del mercado
- b) Quedan prohibidas todas las actividades que no estén relacionadas directamente con la comercialización. Se prohíben expresamente fiestas, agasajos, reuniones políticas, religiosas o similares así como el consumo de alcohol o estupefacientes.
- c) Quedan prohibidos todos los usos que no sean directamente relacionados con la comercialización de productos agrícolas naturales, semiprocesados o procesados excepto los que se expendan en bodegas de abastos debidamente autorizados
- d) Quedan prohibida la utilización de los puestos o locales con un producto diferente al que se estipula en el Plano de Ocupación del Mercado y al que le fuera asignado por la Administración del Mercado.
- e) Quedan prohibidas todas las actividades de ventas ambulantes de cualquier producto.

CAPÍTULO V

DE LOS ASPECTOS OPERATIVOS

Artículo 13.- De los días de feria, horarios de ingreso y salida de usuarios, productos y clientes.

Son días de feria los viernes, sábados y domingos de todas las semanas de cada año.

El Mercado Municipal abrirá sus instalaciones para abastecimiento de productos desde las 5h00 hasta las 6h00, todos los días lunes, martes, miércoles y jueves; los días viernes, sábados y domingos abrirá desde las 4h00 hasta las 6h00, con el mismo propósito.

Para atención al público, el mercado iniciará sus operaciones todos los días del año desde las 6h00 y se cerrará a las 18h00.

Después de la hora de cierre solo podrán quedarse, hasta las 19h00, comerciantes y/o dependientes, arreglando sus mercaderías para la venta del día siguiente y realizando actividades de limpieza.

Fuera del horario indicado solo podrán permanecer en el Mercado los guardianes, personal de limpieza y personas autorizadas por la Administración.

Artículo 14.- Del destino de los puestos del Mercado Municipal

Los puestos al interior del Mercado Municipal se ocuparán de la siguiente manera:

GIROS PREDOMINANTES	NUMERO DE PUESTOS AUTORIZADOS
Comidas preparadas	12
Carne de res	13
Carne porcino	8
Pollos	8
Mariscos	7
Legumbres y abastos	36

Hortalizas	7
Frutas	3
Otros	2

Los puestos exteriores del Mercado, que no poseen cubierta, serán ocupados por comerciantes dedicados a la comercialización de bisutería, ropa y otros artículos que no sean expendidos al interior del mercado y que por tanto no causen competencia desleal.

Artículo 15.- De los accesos y uso de las vías

Para efectos de estas Normas se establecen los siguientes accesos y salidas para la operación del Mercado

ACCESOS	SALIDAS	USUARIO PERMITIDO	HORA DE APERTURA	HORA DE CIERRE
Av. Perimetral	Av. Perimetral	Vehículos de abastecimiento	4h00	5h30
		Vehículo		
		Vehículo		
		Peatones	4h00	17h00
		Vehículo		

Las vías de acceso y salida al Mercado así como los lugares de estacionamiento de vehículos o triciclos se utilizarán de conformidad con las disposiciones de la Comisión del Mercado y de la Administración y en orden a lo que consta en el plano adjunto y las señales que se localicen a lo largo de su recorrido.

Está terminantemente prohibido expender o comercializar productos de cualquier naturaleza en las calles aledañas al mercado y en la ciudad, a excepción de aquellas autorizadas por la Administración, mediante la utilización de kioscos que no afecten la dinámica y el orden urbano de la ciudad. La Administración está facultada a decomisar las mercaderías que se expendan desde vehículos estacionados en las vías o en las aceras y calzadas.

La Comisión del Mercado podrá autorizar cambios a los accesos y usos viales con base en un informe justificado de la Administración o por decisión propia.

CAPÍTULO VI**DE LAS TASAS, CÁNONES, SANCIONES Y MULTAS****Artículo 16.- De las tasas y cánones de arrendamiento**

En orden a lo que dispone la Ordenanza del Mercado de Mocache y a las disposiciones de ley, el cálculo de tasas y cánones de arrendamiento serán responsabilidad de la Administración, en coordinación con el Comité del Mercado, y su aprobación la realizará el Concejo Municipal; las cuales deberán garantizar la autocosteabilidad del servicio, en caso contrario, será preciso ajustarlas y/o actualizarlas.

Las tasas y cánones se fijarán para puestos internos y externos al Mercado, por los siguientes conceptos:

- Tasa anual por ocupación de las instalaciones del Mercado
- Cánones de arrendamiento mensual

Artículo 17.- De las sanciones y multas.

Sin perjuicio de las sanciones estipuladas en artículos anteriores, se establecen las siguientes sanciones:

El Administrador del Mercado sancionará las infracciones a lo dispuesto por la Ordenanza y estas normas, considerando la gravedad de la falta y la reincidencia del infractor, sin perjuicio de las contempladas en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento. Las sanciones y multas, serán las siguientes:

- Sanción escrita cuando por primera vez se cometiera una falta
- En el caso de reincidencia, se aplicarán sanciones económicas equivalentes al 50% del canon de arrendamiento, o aquel que fijare la Administración y el Comité del Mercado, de acuerdo a la gravedad de la falta.
- Suspensión temporal o definitiva del puesto, local o bodega de venta según la gravedad de la falta.
- Decomiso de las mercaderías cuando éstas no reúnan las condiciones previstas en la Ley Orgánica del Consumidor y su Reglamento, y en las infracciones a las Ordenanzas y Normas Municipales pertinentes; cuando exista resistencia a la sanción o cuando ocupen lugares no autorizados.
- En caso de manifiesto intento de soborno por parte de un usuario a los funcionarios del mercado, el usuario implicado perderá automáticamente su calidad de tal y será expulsado definitivamente del Mercado

Las sanciones previstas en estas Normas, se aplicarán sin perjuicio de otras a que hubiere lugar por violación al código de salud y su Reglamento, código penal y otras disposiciones legales y reglamentarias. Para su aplicación según el caso, el infractor será puesto a órdenes de las autoridades competentes.

La Administración queda facultada para dictar las reglas disciplinarias de carácter interno que sean necesarias para el cumplimiento de este artículo, las mismas que serán aprobadas previamente por la Comisión del Mercado.

Artículo 18.- De las instancias de dirimencia.

El Administrador del Mercado o Comisario Municipal está plenamente facultado para decidir sobre conflictos que puedan surgir entre los usuarios del Mercado, en orden a lo que establecen la ordenanza vigente y estas Normas. Para el efecto, las partes en conflicto presentarán a conocimiento del Administrador la sustentación de sus eventuales reclamos, por escrito y con las pruebas que juzguen menester, sobre las que el Administrador emitirá su dictamen resolutorio, que podrá ser apelado ante él, cuyo dictamen será inapelable.

En caso de que el diferendo involucre directamente a la administración y a uno o varios grupos de usuarios, las partes en conflicto presentarán a conocimiento del Comité del Mercado o en su ausencia ante la Comisión de Servicios Públicos del Concejo Municipal, por escrito y con las pruebas que juzguen menester, sobre las que se dirimirá y dictará resolución. De esta resolución las partes podrán apelar ante el Concejo Municipal en pleno, que se constituye en última instancia y su dictamen será inapelable.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA: Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, en el Registro Oficial por ser tributaria.

SEGUNDA: Queda derogada la ordenanza aprobada el 10 de junio del 2004 por el I. Concejo.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil trece.

f.) Leandro Ullón Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache.

f.) Mariana Macías Chamber, Secretaria General (E).

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL “GUILLERMO JUEZ DIAZ”, DE LA CIUDAD DE MOCACHE**, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Mocache en primer y segundo debate en las Sesiones Ordinarias del 08 y 14 de marzo del 2013, respectivamente, y, la remito al señor Alcalde de

conformidad con lo que establece el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Mocache, marzo 18 del 2013.

f.) Mariana Macías Chamber, Secretaria General (E).

VISTOS: En uso de la facultad que me concede el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), declaro sancionada la **ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL “GUILLERMO JUEZ DIAZ”, DE LA CIUDAD DE MOCACHE**, por estar de acuerdo con las normas vigentes; y, ordeno su promulgación conforme lo indica el art. 324 de la ley invocada.

Mocache, marzo 20 del 2013.

f.) Leandro Ullón Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mocache.

SECRETARIA DEL I. CONCEJO.- Mocache, marzo 20 del 2013.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL “GUILLERMO JUEZ DIAZ”, DE LA CIUDAD DE MOCACHE**, el señor Leandro Ullón Rodríguez, Alcalde del Gobierno Municipal de Mocache, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece.- Lo Certifico:

f.) Mariana Macías Chamber, Secretaria General (E).

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

Considerando:

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, se encuentra equipado de vehículos que prestan servicios para el normal desenvolvimiento de sus actividades, entendiéndose como tales a camionetas, volquetes, maquinaria pesada, plataforma, recolector y otros bienes que necesitan un control permanente y riguroso para su normal y perfecto funcionamiento y uso;

Que mediante **Acuerdo N° 007-CG**, del 2 de abril del 2003, publicado en el Registro Oficial N° 60 del 11 de los mismos mes y año, el Contralor General del Estado expidió el Reglamento de Utilización, Movilización, Control y Determinación de Responsabilidades, de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos;

Que la actual Administración Municipal se encuentra empeñada en controlar de una manera eficiente y reglamentada la administración de todos los bienes municipales, conforme sus obligaciones constantes en la Constitución, COOTAD y otras normativas, a fin de que los mismos sean utilizados en las actividades para las que fueron adquiridas; y,

En pleno ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 57, Literal (a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA CUSTODIA, USO, CONTROL, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE VEHÍCULOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso, mantenimiento y administración de los vehículos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache

Art. 2.- La administración, el control y mantenimiento de los vehículos se ejercerá a través de la **Dirección de Obras Públicas**, la misma que se sujetará en sus procedimientos a las normas legales aplicables y a las disposiciones impartidas por las autoridades municipales, así como de aquellas que emitiere la Contraloría General del Estado mediante acuerdos o resoluciones.

Art. 3.- La máxima autoridad ejecutiva municipal conjuntamente con la Dirección Financiera serán los responsables de la programación y compra de los vehículos, de conformidad con las necesidades de los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados obreros y trabajadores de la Institución. Así mismo dichas Direcciones darán el trámite correspondiente cuando fuere necesario la baja o remate de los vehículos.

Art. 4.- Los vehículos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache estarán identificados con las respectivas placas correspondientes a la matrícula extendida por las autoridades de tránsito, placas que deben portar en la parte delantera y posterior del automotor, así como el respectivo logotipo municipal pintado en las puertas laterales.

Los vehículos de propiedad de la Institución serán conducidos exclusivamente por choferes profesionales, que se los considerará también responsables de su cuidado, mantenimiento preventivo básico y del cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes, sobre el tránsito y transporte terrestre.

Art. 5.- El Alcalde o Alcaldesa por disponer de un vehículo municipal asignado permanentemente para su uso, se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento de

Utilización, Mantenimiento, Movilización, Control y Determinación de Responsabilidades de los Vehículos del Sector Público, expedido por la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo No. 007-CG de 2 de abril de 2003 y demás normas que se expidieren en el mismo sentido.

De conformidad con el Acuerdo N° 016, CG-2012 expedido por la Contraloría General del Estado, en su art. 2, "excepcionalmente previo autorización y bajo responsabilidad de la máxima autoridad o su delegado, dentro de la jurisdicción, en cada entidad, los vehículos con acoplados de hasta 1.75 toneladas de carga útil, podrán ser conducidos por los servidores públicos que se movilicen para el cumplimiento de sus funciones y que posean licencia Tipo B (no profesional) a quienes se los considerará también responsables de su cuidado y del fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes para el sector público y de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial"

CAPÍTULO II

DEL USO DE LOS VEHÍCULOS

Art. 6.- Los vehículos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache se destinarán exclusivamente para el cumplimiento de las labores oficiales de la institución y no podrán, por ningún motivo, destinarse o utilizarse para uso personal o en actividades ajenas a los objetivos municipales.

Art. 7.- Los vehículos serán conducidos por sus respectivos choferes que tengan licencia profesional e manejo, quienes serán los únicos responsables de la custodia del vehículo durante el tiempo requerido para el cumplimiento de sus labores. Las llaves del vehículo deberán permanecer siempre en poder del chofer designado, salvo situaciones emergentes debidamente justificadas, en las que el Jefe de Equipo Caminero autorizará la entrega del vehículo a otro conductor.

Art. 8.- La máxima autoridad o su delegado para el efecto, está facultado para autorizar la movilización de los vehículos.

Los funcionarios que deban cumplir con una comisión que implique viáticos, o subsistencias, deberán tramitar, con al menos **veinticuatro horas** de anticipación la respectiva "Orden de Movilización", previo visto bueno del Jefe de la unidad a la cual pertenece el solicitante.

La orden de movilización se emitirá en formularios pre-impresos y pre-numerados, y contendrán los siguientes datos:

- Identificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, antecedendo a la misma el encabezamiento siguiente: "**Orden de Movilización**";
- Lugar, fecha y hora de emisión de la orden;
- Motivo de la movilización;
- Lugar de origen y de destino;

- e) Tiempo de duración de la comisión;
- f) Nombres y apellidos completos del conductor y del servidor público a cuyo cargo está el vehículo oficial, con los números de las cédulas de ciudadanía;
- g) Descripción de las principales características del vehículo, es decir, marca, color, número de placas de identificación y de la matrícula; y,
- h) Apellidos y nombres, y firma del Alcalde, Alcaldesa o su delegado (a) que emitió la orden,

En ningún caso la orden de movilización tendrá carácter permanente, indefinido y sin restricciones.

En los casos en que la movilización de los vehículos sea fuera de la ciudad, el Jefe de la sección respectiva solicitará a la Dirección Obras Publicas, por lo menos con cuatro horas de anticipación, la asignación del vehículo, a efecto de que disponga de chequeos mecánicos necesarios para que se encuentre en condiciones de cumplir la comisión.

Art. 9.- Una vez concluida la comisión, el conductor entregará a la Unidad de Equipo Caminero la orden de movilización y reportará las novedades producidas durante la comisión.

Art. 10.- Cada vehículo será entregado a su respectivo conductor, mediante la correspondiente Acta de Entrega - Recepción.

Las personas que reciben de esta manera los vehículos serán responsables absolutos del uso, cuidado, conducción y mantenimiento del vehículo y sus accesorios.

Art. 11.- La Dirección Obras Publicas, mantendrá actualizados los datos referentes a los conductores y vehículos para un eficiente control y actualizará a través del Guardalmacén las matrículas, placas y demás requisitos de circulación.

Art. 12.- El Jefe de Equipo Caminero elaborará la correspondiente "Hoja de control de accesorios, combustibles y lubricantes" de cada uno de los vehículos, en donde se registrarán los cambios de repuestos, lubricantes y reparaciones que se efectuaren, con los respectivos kilometrajes y fechas de ejecución y anticipará a su conductor las fechas de cambio de lubricantes y otros servicios de mantenimiento.

El Guardalmacén tendrá bajo su responsabilidad el control de repuestos y bienes que ingresen a bodega, por cambios suscitados en los vehículos de la institución, que por su valor e importancia deberán recibir este tratamiento. Estos bienes serán dados de baja, de conformidad con lo que dispone el Reglamento de Bienes del Sector Público, cada seis meses por lo menos o antes, de ser necesario.

Art. 13.- El conductor antes de iniciar su labor diaria, debe verificar que el vehículo que tiene asignado, se halle en óptimas condiciones mecánicas y de funcionamiento.

Es de responsabilidad del conductor el cuidado, mantenimiento y limpieza exterior e interior.

CAPÍTULO III

DE LOS CHOFERES

Art. 14.- Son funciones y deberes del personal de choferes:

- a) Conducir personalmente el vehículo asignado con precaución y responsabilidad, observando las normas de la Ley y el Reglamento de Tránsito y Transporte Terrestre;
- b) Velar por el buen estado y funcionamiento del vehículo; responder por el seguimiento y la recepción de las reparaciones para obtener un trabajo eficiente y en el menor tiempo posible;
- c) Llevar un reporte diario de movilización en el que se anotarán: día, detalle del recorrido, horas de salida y de retorno, kilometraje de salida y de retorno, número de orden de combustible y el valor, el nombre del servidor municipal que utilizó el vehículo y su firma; y,
- d) Las demás asignadas en el Reglamento de Utilización, Mantenimiento, Movilización, Control y Determinación de Responsabilidades/de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos expedido por la Contraloría General del Estado.

Art. 15.- Se prohíbe a los choferes de los vehículos:

- a) Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes o sustancias psicotrópicas;
- b) Prestar el vehículo o ceder su conducción a otra persona, inclusive a autoridades o a otro chofer de la Institución, salvo que exista orden por escrito del Alcalde/Alcaldesa o Director Obras Publicas o por circunstancias de fuerza mayor;
- c) Transportar a personas que no tengan relación con el trabajo que se está cumpliendo; y,
- d) Abandonar su trabajo en horas laborables.

CAPÍTULO IV

DEL CONTROL DE VEHÍCULOS

Art. 16.- La Dirección Obras Publicas, es la responsable de controlar el uso, cuidado y mantenimiento correcto, eficaz y económico de los vehículos, para lo cual efectuará periódicamente la supervisión o inspección ocular de las condiciones en que se encuentren, luego de lo cual actualizará los registros e inventarios, mediante la anotación de las novedades encontradas, establecerá responsabilidades y sugerirá soluciones a los problemas a fin de que se tomen las medidas correctivas que sean necesarias.

Art. 17.- Las novedades encontradas que fueren producidas por negligencia, descuido o irresponsabilidad en la utilización de los vehículos y que deliberadamente se hubieren ocultado, serán de responsabilidad absoluta del conductor o funcionario causante de los hechos que hubieren provocado las situaciones indicadas.

Los gastos que originen las reparaciones serán cubiertos por quienes sean los responsables, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que el caso amerite, previo a los procesos correspondientes.

Art. 18.- Los vehículos al término de la jornada de trabajo y en los días no laborables, serán guardados en los estacionamientos señalados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón.

Será considerada como falta grave la utilización no autorizada, por el personal municipal de los vehículos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache; y así mismo, se impondrá una multa pecuniaria que irá de dos y medio salarios mínimos vitales (SMV) hasta cinco SMV, según la gravedad del caso, sanción que será impuesta por el Alcalde o Alcaldesa, la que se marginará en la acción de personal para futuras sanciones o reincidencia previo al trámite legal respectivo.

CAPÍTULO V

DEL MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS

Art. 19.- Las deficiencias o desperfectos presentados en los vehículos serán notificados de inmediato al Jefe de Equipo Caminero, para que solicite al Jefe de Mecánica se emita el informe respectivo y se proceda a notificar a la Dirección Obras Publicas, para el correspondiente trámite de orden y autorización de reparación emitido por el señor Alcalde o Alcaldesa.

Los conductores serán los responsables del seguimiento de la reparación, y permanecerán en el taller durante el tiempo necesario hasta cuando el vehículo sea reparado, para verificar y alcanzar un trabajo eficiente en el menor tiempo posible.

Sólo en casos de emergencia, inexistencia de talleres oficiales u otra causa justificable, los vehículos se repararán en talleres particulares.

La Dirección Obras Publicas, observando el procedimiento dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, designará el taller y proveerá de los repuestos necesarios para la reparación. Sobre este hecho elevará un informe que, debidamente legalizado, servirá para que la Dirección Financiera tramite el pago.

Art. 20.- Al momento del ingreso de un vehículo al taller, se deberá llenar la hoja de inventarios del vehículo, donde se indicará las condiciones y características del automotor, así como los accesorios del mismo.

Esta hoja será llenada por duplicado y será firmada por el Jefe del Taller, como constancia de recepción y por el conductor, previa revisión del inventario.

Art. 21.- El Jefe de Equipo Caminero, programará, controlará y evaluará las acciones de mantenimiento periódico que debe llevarse a cabo en cada uno de los vehículos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache; en igual forma, llevará

registro de cotizaciones de repuestos y costos de reparación de los diferentes establecimientos comerciales del ramo y en los talleres mecánicos.

Además analizará, con el Director Obras Publicas y el Director Financiero, las planillas para adquisición de repuestos, mantenimiento, reparación de los vehículos, a fin de que se ajusten a los precios más convenientes y reales, en observancia a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Art. 22.- Los daños materiales que se ocasionaren en el vehículo, durante los días feriados, no laborables o fuera de la jornada de trabajo, salvo que estén en comisión de servicio, son de responsabilidad del servidor que lo hubiere utilizado, sin perjuicio de ejercitar la acción legal para que el causante de los daños, restituya el valor de los mismos, o los repare por su cuenta.

CAPÍTULO VI

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES

Art. 23.- El Jefe de Equipo Caminero, entregará la respectiva "Orden de provisión de combustibles y lubricantes", de acuerdo con el consumo por kilometraje del vehículo, al igual que controlará el consumo de combustibles y lubricantes, con referencia al rendimiento medio de kilómetros por galón, para cada tipo de vehículo.

El conductor será el responsable de que el suministro de combustible sea completo y para constancia firmará la recepción en la orden o en el comprobante.

Art. 24.- El Jefe de Equipo Caminero, realizará evaluaciones sobre consumo de combustible y lubricantes por cada vehículo y en base de ello presentará mensualmente a la Dirección Obras Publicas, los cuadros de necesidades para su adquisición directa o contratación de servicios.

Art. 25.- El Director Obras Publicas establecerá, bajo su responsabilidad, un cupo de combustible para cada vehículo de acuerdo a las necesidades comprobadas. Cuando fuere necesario podrá autorizar cupos especiales con los justificativos correspondientes.

Art. 26.- Los vehículos municipales serán matriculados anualmente conforme lo dispone la ley.

Corresponde a la Dirección Financiera, realizar las gestiones necesarias para la contratación de las pólizas de seguro correspondientes.

Art. 27.- Los conductores que incurrieren en delitos o contravenciones de tránsito, estarán sujetos a las sanciones de la ley, sin perjuicio de las sanciones administrativas y/o legales que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mocache pueda adoptar.

Art. 28.- El Concejo Municipal, las Direcciones Financiera y Obras Publicas, serán las encargadas de vigilar la aplicación de este Reglamento.

Art. 29.- La presente Ordenanza deroga expresamente en todas sus partes a la promulgada el 20 de julio del 2004.

Art. 30.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil trece.

f.) Leandro Ullón Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache.

f.) Mariana Macías Chamber, Secretaria General (E).

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA CUSTODIA, USO, CONTROL, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE VEHÍCULOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE**, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Mocache en primer y segundo debate en las Sesiones Ordinarias del 08 y 14 de marzo del 2013, respectivamente, y, la remito al señor Alcalde de conformidad con lo que establece el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Mocache, marzo 18 del 2013.

f.) Mariana Macías Chamber, Secretaria General (E).

VISTOS: En uso de la facultad que me concede el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), declaro sancionada la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA CUSTODIA, USO, CONTROL, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE VEHÍCULOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE**, por estar de acuerdo con las normas vigentes; y, ordeno su promulgación conforme lo indica el art. 324 de la ley invocada.

Mocache, marzo 20 del 2013.

f.) Leandro Ullón Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mocache.

SECRETARIA DEL I. CONCEJO.- Mocache, marzo 20 del 2013.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA CUSTODIA, USO, CONTROL, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE VEHÍCULOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE**, el señor Leandro Ullón Rodríguez, Alcalde del Gobierno Municipal de Mocache, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece.- Lo Certifico:

f.) Mariana Macías Chamber, Secretaria General (E).

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ

Considerando:

Que, nosotras y nosotros, el pueblo soberano del Ecuador, hemos decidido construir una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades;

Que, el Art. 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “que el Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y Justicia Social”.

Que, el Art. 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: Que son deberes primordiales del estado: **1.-** Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, etc.

Que, el Art. 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, el Art. 11 Numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;

Que, el Artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, el CAPÍTULO Tercero de la Constitución de la República del Ecuador, establecen los derechos de personas y grupos de atención prioritaria.

Que, el Art. 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen el derecho de las personas a migrar así como garantizar los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que, los artículos 44,45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, garantizan los derechos de la niñez y la adolescencia, imponiendo al Estado, la sociedad y la familia, en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria.

Que, los artículos 47,48 y 49, de la Constitución de la República del Ecuador reconocen los derechos para las personas con discapacidad, procurando la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58,59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que, el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializados de acuerdo con la ley, e incorpora el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.

Que, el Art. 156, de la Constitución de la República del Ecuador, Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el Art. 340, de la Constitución de la República del Ecuador, insta el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social que es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el Art. 341, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas

especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

El Sistema Nacional Descentralizado de Protección integral a la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema, las instituciones públicas, privadas y comunitarias.

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita en el año de 1989 y demás instrumentos internacionales establecen que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Que, el Art. 3, de la Ley del Anciano, establece que “El Estado protegerá de modo especial a los ancianos abandonados o desprotegidos”.

Que, la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Familia, reconocen como derechos de la mujer el de igualdad, libertad, y de no discriminación, etc. El plan nacional del buen vivir en su objetivo 3, en la política 3.4 establece:

Brindar atención integral a las mujeres y grupos de atención prioritaria, con enfoque de género, generacional, familiar, comunitario e intercultural.

Que, el Art. 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario “instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.

Que, el Art. 3, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de los Principios, Unidad a) inciso 5, manifiesta que la Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres.

Que, el Art. 4 literal h, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines, la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes.

Que, el Art. 54, literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, tiene entre sus funciones, el Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la zona rural coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.

Que, el Art. 57 literal b, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deben; Instituir el sistema Cantonal de Protección Integral para los grupos de atención prioritaria.

Que, el Art. 128 inciso 3°, Del Sistema Integral y Modelos de Gestión; del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, serán responsables del Estado en su conjunto. El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes modelos de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional. Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias. Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.

Que, el Art. 249, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a los presupuestos para los grupos de atención prioritaria, dispone que no se aprobara el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el Art. 302, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos.

Que, el Art. 598, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos.-manifiesta.- cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades

así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 y 264, numerales 2 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA DE CREACION, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA DEL CANTON SAQUISILÍ.

CAPÍTULO I

DEFINICION, AMBITO DE APLICACIÓN, OBJETIVO Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Definición.- El Sistema de Protección Integral de los Derechos, es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios públicos y privados, cuyo propósito es garantizar la Protección Integral, asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria del Cantón Saquisilí.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria para el cantón Saquisilí, rige para la conformación, organización y funcionamiento del Sistema de Protección de Derechos del Cantón.

Art. 3.- Objetivos:

- Garantizar los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Tratados y Convenios Internacionales, Leyes Orgánicas, Leyes Ordinarias, así como delinear de manera coordinada e integrada las acciones de planes, programas y proyectos que den cumplimiento al Plan Nacional del Buen Vivir, contribuyendo a la reducción de las desigualdades e incumplimientos a la vulneración de derechos en el Cantón Saquisilí, aplicándose el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Generar condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de los habitantes del Cantón Saquisilí
- Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral de los Grupos de Atención Prioritaria y con el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social; y, con el Sistema Nacional Descentralizado de la Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.
- Garantizar la asignación de los recursos económicos oportunos y permanentes para el cumplimiento de las Políticas Públicas en el ámbito cantonal y parroquial,

el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, de la Junta Cantonal de Protección de Derechos; a fin de garantizar el ejercicio de derechos fundamentales de las personas y grupos de Atención Prioritaria.

- e) Fortalecer la participación de manera protagónica de las personas y grupos de Atención Prioritaria, en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el cantón.
- f) Crear el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Saquisilí
- g) Fortalecer la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Saquisilí

Art. 4.- Principios.- Los principios que rigen al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, serán: Universalidad, Igualdad, Equidad, Progresividad, Interculturalidad, Solidaridad y No Discriminación. Funcionará bajo los criterios de Calidad, Eficiencia, Eficacia, Transparencia, Responsabilidad y Participación.

Igualdad y no discriminación.- Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos.

Interés superior del niño.- Es un principio universal que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Corresponsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal y Parroquial, la Sociedad y la Familia.- Es deber del Estado, la Sociedad y las Familias dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas, administrativas, económicas legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de las personas o grupos de Atención Prioritaria.

Prioridad absoluta.- En la formulación y ejecución de las Políticas Públicas y en la previsión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a las personas que pertenecen a los grupos de Atención Prioritaria, a las que se asegurara además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. En caso de conflicto, los derechos de las personas que pertenecen a los grupos de Atención Prioritaria prevalecen sobre los derechos de los demás.

Representación y participación ciudadana.- Se garantizará a las personas y pertenecientes a los grupos de Atención Prioritaria la plena vigencia y el ejercicio de los Derechos fundamentales consagrados en la Constitución y demás derechos establecidos en los tratados e instrumentos

internacionales de Derechos Humanos, y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones. Se asegurara la participación protagónica de las personas de los grupos de Atención Prioritaria y su representación en las instancias de debate y decisión.

Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobiernos del cantón tienen corresponsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

Descentralización y desconcentración.- Todas las acciones que permitan llegar a las metas de las Políticas Públicas de los grupos de Atención Prioritaria; se ejecutarán de manera descentralizada es decir, reconociendo la autonomía que cada Gobierno descentralizado tiene en su territorio.

Ejercicio progresivo.- El ejercicio de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de los grupos de Atención Prioritaria, se hará de manera progresiva, de acuerdo al grado de su estado, desarrollo, madurez y condición. Se prohíbe cualquier restricción al ejercicio de estos derechos y garantías que no estén expresamente contemplados en las leyes.

CAPÍTULO II

CONFORMACION, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

Art. 5.- Naturaleza jurídica.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos es un organismo colegiado de nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad Civil, encargado de formulación, Transversalización, Observancia, Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas locales al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Saquisilí, goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria.

Art. 6.- Misión.- Los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, serán organismos colegiados integrados de forma paritaria por representantes del Estado y de la Sociedad Civil y tendrán como misión la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas locales de protección integral a los grupos de atención prioritaria y en la perspectiva del ciclo de vida, con los 5 enfoques de igualdad definidos en la Constitución de la República del Ecuador, así como también, velar por el cumplimiento de los derechos de las y los ciudadanos del Cantón Saquisilí o de los transeúntes.

Art. 7.- De la conformación.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, estará conformado de manera paritaria, con los representantes del Estado y los de la Sociedad Civil, de la siguiente manera:

1. El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado o su delegado permanente.
2. El Director o Directora del Distrito de Salud Pública o su delegado permanente.

3. El Director o Directora del distrito No 04D05 "Saquisilí – Pujilí del Ministerio de Educación o su delegado permanente.
4. El Director o Directora del distrito Saquisilí del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su delegado permanente.
5. Un representante de los Gobiernos Autónomos Parroquiales o su delegado permanente.
6. Un delegado/a permanente del Ministerio de Relaciones Laborales
7. Un o Una representante de las organizaciones sociales que represente a los grupos de Atención Prioritaria de Niñez y Adolescencia y su respectivo suplente.
8. Un o Una representante de las organizaciones que represente a los grupos de Atención Prioritaria de la Juventud con su respectivo suplente;
9. Un o una representante de las organizaciones de la tercera edad con su respectivo suplente.
10. Un o Una representante de las organizaciones que represente al grupo de Atención Prioritaria de las Personas con Discapacidades con su respectivo suplente.
11. Un o Una representante de las organizaciones que represente a los diferentes grupos de Atención Prioritaria de Género con su respectivo suplente.
12. Un o Una representante de las organizaciones que represente al grupo de Atención Prioritaria de personas en movilidad humana de los diferentes grupos de Atención Prioritaria de etnias con enfoque de interculturalidad; con su respectivo suplente.

Art. 8.- De la elección de los miembros de la Sociedad Civil y de las Juntas Parroquiales Rurales.- Los miembros en representación de la Sociedad Civil y de las Juntas Parroquiales Rurales serán elegidos mediante elecciones públicas normadas por el Consejo de Protección de Derechos de del Cantón Saquisilí, donde se apegará al respectivo reglamento.

Las Organizaciones de la Sociedad Civil que represente a los grupos de Atención Prioritaria para poder participar en el Consejo de Protección de Derechos deberán contar con su vida jurídica.

Art. 9.- Del tiempo de duración.- Las funciones de los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos será de cuatro años; en el caso de los miembros de elección Popular será mientras dure su periodo eleccionario.

Se considerara su remoción a todos los miembros, sino cumplen sus funciones para los cuales fueron elegidas, que estará regulada en el Reglamento de Funciones del Consejo Cantonal de Protección de derechos.

Art. 10.- De la presidencia.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, estará presidido por el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado o su delegado permanente, que será su representante legal, y contará con un vicepresidente o vicepresidenta, que será

elegido de entre los miembros, el mismo que tendrá un periodo de duración en funciones de cuatro años; el presidente podrá encargar de manera transitoria, y por oficio, la presidencia al vicepresidente o vicepresidenta.

Art. 11.- Son atribuciones y funciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.- Las atribuciones y funciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos son las siguientes:

- a) **Formular** Políticas Públicas y planes de aplicación local para la protección de los derechos de las personas o grupos de Atención Prioritarias.
- b) Presentar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal las propuestas de políticas públicas para su aprobación y promulgación mediante ordenanzas, de acuerdo con el ámbito de sus competencias. Las mismas que deberán estar en concordancia con el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social garantizando la igualdad de derechos consagrados en la Constitución.
- c) **Transversalizar** las políticas públicas de género, étnicas, niñez y adolescencia, intergeneracionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana en todas, en toda la institucionalidad pública y privada en su jurisdicción,
- d) **Observar** la aplicación de los servicios relacionados con las políticas de igualdad; y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos que permitan identificar y tomar acciones para potenciar y corregir la acción del Estado, sociedad y familia en su jurisdicción.
- e) **Exigir** a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de los derechos de las personas o grupos de Atención Prioritario.
- f) **Denunciar** ante las autoridades competentes las acciones u omisiones que atenten contra los derechos de las personas o grupos de Atención Prioritario, cuya protección le corresponde.
- g) **Conocer**, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los derechos de las personas o grupos de Atención Prioritaria en el ámbito local; elaborar los informes que corresponda a su jurisdicción; y, colaborar en la elaboración de los informes que el cantón, la provincia o el país requieran al Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, de acuerdo a las políticas locales, provinciales y a los compromisos internacionales asumidos por el país.
- h) **Crear** y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos y privados, que se relacionen con los derechos de las personas o grupos de Atención Prioritaria.
- i) Desarrollar y aplicar mecanismos de **seguimiento y evaluación** a la aplicación de las Políticas Públicas nacionales, provinciales y locales para las personas o grupos de Atención Prioritaria a nivel cantonal.
- j) **Aprobar** el organigrama funcional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

- k) **Aprobar** el presupuesto anual del Consejo Cantonal de Protección de Derechos enmarcado en el Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón y enviarlo al Gobierno Autónomo Descentralizado para asegurar su financiamiento de acuerdo a la disponibilidad económica del mismo en los tiempos que señala la ley.
- l) **Apoyar** a la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y demás espacios de participación, veeduría y exigibilidad que representen a los grupos de intervención prioritaria.
- m) **Promover** la conformación de los consejos consultivos que estime para el desarrollo de sus atribuciones.
- n) **Promover** la coordinación y participación de otros entes que trabajen en la protección de Derechos de las personas o grupos de Atención Prioritaria.
- o) **Aprobar** los reglamentos necesarios que le permitan desarrollar sus funciones
- p) Las demás que señalen las leyes, resoluciones o acuerdos.

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 12.- Naturaleza Jurídica y dependencia organizativa funcional.- La Secretaría Ejecutiva es una instancia técnico-administrativa del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, encargada de la coordinación entre este y los organismos e instancias públicas y privadas.

Las atribuciones y funciones de la secretaría ejecutiva son:

1. Preparar la propuesta de Políticas Públicas para la igualdad;
2. Realizar los análisis y estudios que contribuyan a la viabilidad de las políticas públicas sectoriales, a fin de que sean incluyentes con enfoque de derechos de igualdad;
3. Diseñar metodologías, indicadores, herramientas para la observancia, transversalización y evaluación de las políticas públicas, planes, proyectos en el ámbito de sus competencias.
4. Elaborar y proponer mecanismos y herramientas necesarios para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Saquisilí.
5. Generar alianzas con actores institucionales y sociales para el cumplimiento de las funciones y objetivos del CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SAQUISILÍ; y,
6. Las demás que establezca el CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SAQUISILÍ.

Art. 13.- Secretaria o Secretario Ejecutivo.- La Secretaría Ejecutiva estará bajo la dirección y responsabilidad del Secretario /a Ejecutivo, mediante designación de libre nombramiento y remoción de una

terna presentada por el Señor Alcalde, al concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en el que se calificará el conocimiento y experiencia de los candidatos en materia de derechos humanos, atención a personas y grupos vulnerables, y demás requisitos que señale el Orgánico Funcional, y el perfil que apruebe el Consejo Cantonal de Protección de Derechos

El Secretario/a elegido participara solo con voz en las reuniones del consejo. Además coordinar sus funciones y actividades con las secretarías técnicas de los Consejos Nacionales de la igualdad

Art. 14.- Funciones de la Secretaria o Secretario Ejecutivo.- Las funciones del Secretario o Secretaria Ejecutiva serán definidas mediante el reglamento elaborado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 15.- Del equipo administrativo y técnico.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos contará para el mejor desempeño de su gestión con un equipo administrativo y técnico, que será conformado y estructurado de acuerdo a la realidad del cantón y a los requerimientos institucionales; para lo cual elaborará el respectivo reglamento orgánico Funcional, y que se procederá a designar mediante libre nombramiento y remoción un Técnico en el Área Social de Sectores Vulnerable y un Asistente Administrativo y Financiero.

CAPÍTULO IV

DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCION, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

Art. 16.- Naturaleza Jurídica.- Las Juntas Cantonales de Protección Integral de Derechos, son órganos del nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de las personas o grupos de Atención Prioritaria.

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal.

Serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Saquisilí y estará en el Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado. Para lo cual deberán reformarse todas las ordenanzas relacionadas al funcionamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

DE LAS DEFENSORIAS COMUNITARIAS

Art. 17.- Se reconoce a las Defensorías Comunitarias.- como forma de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de Atención Prioritarios, podrán intervenir en los casos de violación de derechos, denunciando a las autoridades competentes dichas violaciones, coordinarán su labor con el Consejo Cantonal del Protección de Derechos, con la Junta Cantonal de protección integral de Derechos, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, La Dirección

Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes, DINAPEN; Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Policía Nacional, Fiscalía y Juzgados de Niñez y Familia.

Art. 18.- De la conformación y funcionamiento.- Las Defensorías Comunitarias se conformarán en parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón.

Las Defensorías Comunitarias podrán conformarse de dos maneras:

- Mediante el reglamento que para el efecto expida el Consejo Cantonal del Protección de Derechos del Cantón Saquisilí.
- Por las leyes, normas y directrices que traten de su conformación y funcionamiento.

Art. 19.- Otros Organismos de Protección.- Forman partes de los organismos de protección de derechos de las personas y grupos de Atención Prioritaria las siguientes instituciones: La Dirección Nacional de Policía Especializada para niños, niñas y adolescentes, DINAPEN; Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Policía Nacional y Fiscalía, Juzgados de Niñez y familia con las funciones señaladas en la constitución y en la ley y demás organizaciones de derechos humanos legalmente constituidas.

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 20.- Definición.- Los Consejos Consultivos, son mecanismos de consulta compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta.

Son espacios de participación de carácter consultivo en materia de Políticas Públicas que afecten de forma directa o indirectamente a las personas y grupos de Atención

Prioritaria, emitiendo opiniones, observaciones y propuestas, además apoya los mecanismos de vigilancia y seguimiento en el cumplimiento de la aplicación de las Políticas Públicas.

Las autoridades o las Instancias mixtas o paritarias, como es el Consejo Cantonal de Protección de derechos, podrán convocar en cualquier momento a los Consejos Consultivos. Su función es meramente consultiva.

Los Consejos Consultivos, podrán ser recibidos en comisión por el Consejo Cantonal del Protección de Derechos para denunciar situaciones de vulneración de derechos a personas o grupos de Atención Prioritaria o cuando se traten en el pleno del Consejo asuntos que tengan relación a los temas de los grupos de Atención Prioritaria que representan.

Art. 21.- De la conformación y funcionamiento.- Los Consejos Consultivos podrán conformarse a nivel cantonal de acuerdo al número de grupos de Atención Prioritaria mencionados en la Constitución.

Se reconoce la vigencia a los Consejos Consultivos de Niñez y Adolescencia formados por el Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia.

Para su conformación y funcionamiento se regirán por el reglamento que elabore el Consejo Cantonal del Protección de Derechos.

CAPÍTULO V

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DEL CANTON SAQUISILÍ

Art. 22.- Del financiamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.- En cumplimiento del Art. 249 del COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales destinarán mínimo el 10%, de sus ingresos no tributarios previstos para los grupos de Atención Prioritaria.

Art. 23.- Otras fuentes de ingresos.-

- a) De la cooperación de organismos internacionales, nacionales y locales para políticas, proyectos, programas y planes en derecho de igualdad y no discriminación.
- b) Los recursos provenientes de proyectos de investigación o intervención nacional e internacional.
- c) Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a favor del Consejo Cantonal de Protección de Derecho, las donaciones hechas por los contribuyentes, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que serán deducidas del impuesto a la renta.

Art. 24.- Para efecto del Control Administrativo y Presupuestario.- el Consejo Cantonal del Protección de Derechos estará sujeto a la Auditoría Interna del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Saquisilí, la Contraloría General del Estado y demás organismos de vigilancia y control social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- De los activos y pasivos.- Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de Saquisilí, previo inventario, pasaran a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal del Protección de Derechos de Saquisilí.

Segunda.- De la vigencia Prorrogada.- Los miembros del Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia de Saquisilí, continuarán interviniendo en funciones prorrogadas al amparo de las nuevas leyes que fueran creadas, constituyendo en el primer **Consejo de Protección de Derechos transitorio** en funcionamiento. Tendrá la responsabilidad de ejecutar el plan de transición hasta que se elijan y posesionen a los nuevos miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Tercera.- De la selección de representantes de la sociedad civil.- en el plazo máximo de 90 días, contados a partir de la promulgación de la respectiva ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Saquisilí transitorio, realizará el proceso democrático de selección de los miembros de la sociedad civil, que conformarán el Primer Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Saquisilí.

Culminado el proceso se entregará un informe al presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos donde se detalla el debido proceso democrático de selección de los miembros de la sociedad civil que resultaren elegidos/as, el presidente/a en un plazo de 15 días, convocará a los representantes de las instituciones públicas y de los miembros de la sociedad civil elegidos, para que conformen el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Saquisilí, como lo dispone el artículo 7 de esta ordenanza para su posesión respectiva.

Cuarta.- Sesión inaugural.- Una vez posesionados los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Saquisilí, el Presidente o Presidenta del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Saquisilí, en el plazo de 15 días convocará a sesión al Consejo Cantonal de protección de Derechos, para que se elija al vicepresidente/a, de entre los representantes de la sociedad civil.

Quinta.- En un periodo máximo de treinta días después de posesionados los miembros de la Sociedad Civil el Secretario Ejecutivo, presentará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos el presupuesto para su funcionamiento y que permita el proceso de transición a Consejo Cantonal de Protección de Derechos. La proforma presupuestaria será enviada al Gobierno Autónomo Descentralizado para su respectivo financiamiento, en concordancia con los plazos establecidos por el COOTAD y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Sexta.- En un periodo máximo de sesenta días después de la posesión del Consejo Cantonal de Protección de Derechos el Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos presentará el reglamento para el Funcionamiento del Consejo, reglamento para la conformación y funcionamiento de los Consejos Consultivos y las Defensorías Comunitarias.

Séptima.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Saquisilí, garantizará espacios necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.

Octava.- En un plazo máximo de 180 días el Gobierno Autónomo Descentralizado de Saquisilí, deberá reformar las ordenanzas relacionadas a la creación y funcionamiento de la Junta cantonal de Protección de Derechos de Saquisilí, para lo cual coordinará con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la ordenanza de creación del Consejo Cantonal de La Niñez y Adolescencia del Cantón Saquisilí.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Página Web Institucional y el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Saquisilí, a los seis días del mes de agosto del dos mil trece.

f.) Ing. Manuel Chango Toapanta, Alcalde.

f.) Srta. Pamela Murillo, Secretaria General (E).

CERTIFICACIÓN: Certifico que la **ORDENANZA DE CREACION, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA DEL CANTON SAQUISILÍ**, fue discutida y aprobada en primero y segundo debate, por el Concejo Municipal del Cantón Saquisilí, en sesiones ordinarias del 30 de julio y 06 de agosto de 2013, respectivamente, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

f.) Srta. Pamela Murillo., Secretaria General (E)

TRASLADO.- Saquisilí, 07 de agosto de 2013, a las 10H00, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase la **ORDENANZA** mencionada para su respectiva sanción, al señor Ing. Manuel Chango Toapanta, Alcalde.

f.) Srta. Pamela Murillo., Secretaria General (E).

SANCIÓN.- ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAQUISILÍ.- Saquisilí, 07 de agosto de 2013, a las 12H00, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, sanciono la **ORDENANZA DE CREACION, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA DEL CANTON SAQUISILÍ**, por encontrarse enmarcada dentro del ordenamiento jurídico existente.

EJECUTESE.-

PROMULGACION.- Ordeno su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y la página Web de la Entidad.

f.) Ing. Manuel Chango Toapanta, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Saquisilí.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAQUISILÍ.- Saquisilí, 07 de agosto de 2013, a las 12H30.- El Ing. Manuel Chango Toapanta, Alcalde, sancionó, firmó y ordenó la publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y la página Web de la Entidad, la mencionada Ordenanza. **LO CERTIFICO.-**

f.) Srta. Pamela Murillo, Secretaria General (E).